

LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA DE CORRUPCIÓN.

Los tiempos del proceso.
Estado de situación.

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de
Delitos contra la Administración Pública (OCDAP)

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)

Centro de Investigación y Prevención de la
Criminalidad Económica (CIPCE)

Los procesos judiciales en materia de corrupción.

Los tiempos del proceso. Estado de situación.

Índice

- Introducción..... 2*
- Metodología..... 3*
- Análisis general 4*
 - Tiempo de duración de las causas 4*
 - La etapa del juicio..... 6*
 - Cantidad de imputados..... 8*
 - Peritajes 8*
- Los tiempos en estos procesos..... 12*
 - La instrucción..... 12*
 - Procesamientos 12*
 - Sobreseimientos 15*
 - Faltas de mérito 17*
 - Nulidades..... 19*
 - Prescripción 23*
 - Incidentes residuales en etapa de instrucción..... 28*
 - Litispendencia..... 28*
 - Recusaciones 28*
 - Falta de acción 29*
 - Cosa juzgada 31*
 - Medidas cautelares patrimoniales..... 31*
 - Competencia..... 32*
- El juicio..... 33*
 - Nulidades..... 33*
 - Prescripción en etapa oral..... 35*
- Incidentes residuales..... 38*
 - Litispendencia..... 38*
 - Recusaciones 39*
 - Competencia..... 40*
 - Suspensión de juicio a prueba 40*
- Los tiempos de los recursos 41*
- Conclusiones 43*
 - De las situaciones procesales de los imputados 47*
 - Suspensión del trámite de los procesos mientras tramitan los recursos..... 47*
 - Los resultados de los recursos de apelación contra los sobreseimientos..... 47*
 - De nulidades y prescripciones..... 48*
 - De los tiempos que insume la resolución de los recursos de apelación..... 49*
 - Del abuso en la interposición de recursos 50*
 - De otras cuestiones incidentales 51*
 - Consideraciones finales 52*

Introducción

A partir de los Convenios de Colaboración firmados entre la *Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública* de la Procuración General de la Nación (en adelante OCDAP) con las organizaciones de la sociedad civil *Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia* (en adelante ACIJ) y el *Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica* (en adelante CIPCE), se elaboró un proyecto orientado a verificar empíricamente dónde, cómo y por qué se producen las demoras en los procesos penales en los que se investigan hechos de corrupción.

El proyecto tuvo su origen en la en la necesidad de contar con un diagnóstico más profundo¹ sobre los problemas de la justicia para investigar delitos de corrupción. Frecuentemente se afirma que las causas de corrupción tardan mucho tiempo en investigarse mas no se llena de contenido esa observación y, en consecuencia, es más difícil extraer conclusiones que permitan modificar las prácticas instaladas que derivan de este modo de tramitación de los expedientes.

Por otro lado, el tiempo que demandan en tramitar las causas de corrupción ya no es solamente un dato empírico con consecuencias más o menos perceptibles sino que, además, se ha transformado en el fundamento de decisiones de tribunales orales que impidieron el juzgamiento de los imputados por el paso del tiempo, lo que confirmó y le dio contenido a la sensación de impunidad que se tiene a la hora de analizar los resultados que se obtienen en la persecución de estos delitos.

Somos conscientes de la imposibilidad de relevar todos los factores que llevan a un expediente a durar la cantidad de tiempo que dura. El tiempo que se tarda en proveer un escrito, en conseguir una prueba, en analizar un documento, en corregir errores a la hora de llevar adelante medidas o de volver sobre los propios pasos en una investigación, los errores que se cometen y las causas por las que se yerra, etc. son sólo algunos de los tantos motivos para que se terminen sumando tantos años.

El sentido de este trabajo no consiste en criticar lo actuado por los funcionarios a cargo de cada caso concreto sino que se propone efectuar una primer aproximación al análisis de expedientes en concreto, con la finalidad de extraer conclusiones que generen algún movimiento positivo que no dependa de grandes decisiones de la talla de una reforma procesal o una renovación de funcionarios judiciales, al margen de la necesidad de contar con dicha reforma. En esta dirección, la propia pregunta acerca de lo que se está haciendo mal forma parte de ese objetivo, la reflexión es el primer paso para modificar prácticas cotidianas sobre las que, en general, no recae una mirada crítica y son naturalizadas por los operadores.

El presente trabajo busca identificar las circunstancias por las cuáles los procesos demoran, más de 10 años en tramitar (muchos de los cuales terminan en prescripciones) y proponer medidas que logren reducir esos tiempos y no dejen carente a la sociedad de su derecho a conocer la verdad; a que se castigue a los culpables y a conseguir una reparación patrimonial con la devolución del dinero apropiado.

¹ Hasta el momento se contaba solo con el informe “Búsqueda de un modelo integrado para neutralizar la criminalidad económica” elaborado por el CIPCE ([ver](#)), y los informes “El difícil acceso de la sociedad civil a las causas de corrupción y un primer diagnóstico sobre estos interminables procesos penales” ([ver](#)) y “Cuando el juicio oral no llega nunca” ([ver](#)), realizados por ACIJ.

Metodología

El informe lleva como hilo conductor una evaluación de la actividad recursiva de las defensas de los imputados, las querellas, los fiscales, y la actitud de los tribunales en resolver esos planteos y los tiempos que demanda su resolución, la relación entre esa actitud y las decisiones sobre la violación a la garantía de ser juzgado en un plazo razonable.

Un motivo determinante para seleccionar el criterio rector fue la posibilidad de verificar de manera objetiva en cada caso concreto el planteo de la parte, la actitud de las partes restantes frente al planteo, el tiempo que demandó su solución y la suerte que corrió. En ese sentido, el estudio es descriptivo (de hecho, se dejaron de lado criterios como el de la complejidad de las investigaciones por ser subjetivos).

Para alcanzar el objetivo se pautaron varias etapas de trabajo. En primer término, se definió la muestra de causas sobre la cual se realizaría el relevamiento. Esta selección estuvo basada en la accesibilidad de los expedientes y a ello se lo cruzó con el criterio de diversificar los juzgados de instrucción federales y tribunales orales federales a los que pertenecen esos trámites. Una vez seleccionada la muestra, se definieron los datos a relevar y se elaboró la planilla para extraer la información y basar el estudio.

Luego se relevaron los expedientes incluidos en la muestra, recabándose los datos que *a priori* se definieron como relevantes. Éstos fueron volcados en la planilla elaborada a tal efecto.

Posteriormente, en base a los datos recolectados y sistematizados, se realizó un conteo estadístico por tópicos, lo que llevó a detectar la cantidad de incidentes, resoluciones de mérito, recursos de apelación, casación y extraordinarios presentados, cantidad de imputados, tiempo insumido en las diversas instancias, etc.

A partir de la re-sistematización de los datos ahora en clave cuantitativa, se elaboró el diagnóstico sobre la demora de las causas penales, las conclusiones y las primeras recomendaciones; todo ello, se expondrá en el informe que aquí presentamos.

Análisis general

Tiempo de duración de las causas

Sobre el total de 21 causas relevadas, se desprende que el promedio de duración de los expedientes es de 137 meses, es decir, más de 11 años. Aunque un panorama así ya es alarmante, la situación todavía es más grave pues ese promedio está compuesto por 21 expedientes de los cuales sólo 15 llegaron a la etapa de juicio -que es aquella comprendida desde el momento de radicación de la causa en tribunal oral hasta su finalización por cualquier causa-, y de esos 15 la gran mayoría (9) no tuvieron ninguna resolución al momento de finalizar el relevamiento, 3 fueron declaradas prescriptas² por violación al plazo razonable, y en sólo 3 casos en los que se realizó juicio oral o abreviado³.

En el cuadro que sigue, se muestran cuáles son los tiempos promedios para cada una de esas categorías:

	Promedio de trámite judicial en cada categoría	
9 causas elevadas. Sin resolución.	111 meses=	9 años 3 meses
3 causas elevadas, con sentencia ⁴ .	131 meses=	10 años 11 meses
3 causas elevadas, prescriptas.	152 meses=	12 años 8 meses
6 causas en instrucción.	122 meses=	10 años 2 meses

Del relevamiento efectuado, se consideró importante determinar el **tiempo transcurrido entre la comisión del hecho y su judicialización**, lo cual arrojó un promedio de 40 meses, dato por demás relevante si se toma en consideración que en otro tipo de casos, generalmente hay una inmediatez entre el hecho y su denuncia. Más allá de los motivos que en este tipo de delitos llevan a superar el promedio habitual, debe tomarse en consideración que, en líneas generales, los primeros momentos posteriores a la comisión de un delito son fundamentales a la hora de efectuar la recolección de elementos probatorios. Cuanto más tiempo pasa, más posibilidades existen de modificar el cuadro probatorio o de que elementos relevantes para la acreditación del hecho desaparezcan.

En lo que hace a este punto en particular, debe destacarse la existencia de casos en los que la judicialización se llevó a cabo casi cinco años después (“Alsogaray, María Julia s/negociaciones incompatibles”; o el caso “Ricillo s/malversación de caudales públicos” que fue

² Se trata de las causas “IBM/ANSeS”, “Yoma” y “Tandanor”.
³ Se trata de las causas “IBM/Bco. Nación”, “Ministerio de trabajo” y “Ricillo”.
⁴ En la causa “IBM/Banco Nación”, se presenta la paradoja de que pese a que se trató de un juicio abreviado en el cual los imputados reconocieron su responsabilidad en los hechos y fueron condenados a penas de prisión en suspenso y al decomiso del dinero obtenido ilícitamente, algunas de las defensas decidieron luego recurrir la sentencia del Tribunal Oral Federal aduciendo que la acción se encontraba prescripta. Esta situación trae aparejadas distintas consecuencias, entre las que se encuentran que, pese a pedidos de las ONG y de la Fiscalía de decomisar el dinero secuestrado a los imputados que no interpusieron ningún recurso y que quieren terminar definitivamente con el proceso, no se pueda hacer efectiva la medida en virtud que, de declararse prescripta la acción, también la decisión los beneficiaría; más allá de los efectos adversos que el transcurso del tiempo genera en cualquier causa penal, en este caso particular hay que sumar la depreciación del valor del dinero decomisado. Pero además, y este sería el peor de los efectos, de prosperar el planteo, el Estado se vería obligado a devolverles a los imputados que se reconocieron culpables y que reconocieron que el dinero decomisado luego de una investigación patrimonial fue producto de un cohecho: en síntesis, culpables pero a casa con la plata.

cometido en diciembre de 1994 y judicializado en febrero de 2000). Por otro lado, en casos de administración fraudulenta en los que se investiga un contrato que tiene vigencia por varios años se encontraron supuestos en los que el contrato empezó a regir en el año 1997 y la denuncia fue efectuada en el año 2004 (caso “Foncap”).

Si bien no fue objeto específico de relevamiento el modo en que se inician los expedientes, en los casos de defraudaciones contra el Estado por contrataciones, puede establecerse que el tiempo de conocimiento del hecho varía de acuerdo a quién haya hecho la denuncia. En los casos en que la denuncia la efectúa un competidor en el proceso de contratación y a quien no se le adjudicó el contrato, el conocimiento del hecho es prácticamente inmediato, pues la denuncia obra más de una vez como manera de paralizar el proceso licitatorio (ej. Causa 825 del TOF 4, “Funcionarios del Ministerio de Trabajo s/defraudación” en la que pasó un mes entre el hecho y el inicio de la investigación). Otros casos son contratos que tienen un tiempo de ejecución y cuyas irregularidades son conocidas con los cambios de gobierno, lo que puede advertirse en las defraudaciones contra el PAMI que se le imputan a Víctor Alderete. Un tercer grupo, son las que se conocen por la realización de auditorías llevadas a cabo por los organismos de control, en el que varía el momento de conocimiento del hecho según el análisis sea llevado a cabo a partir del conocimiento previo de alguna irregularidad o que ésta haya sido conocida por casualidad en el marco de un control proyectado previamente (caso IBM-Anses).

El segundo punto analizado fue el **tiempo transcurrido entre la judicialización del caso y el procesamiento de los imputados**. El informe arroja en este tópico un tiempo promedio de cuatro años. Más allá de las implicancias que sobre la suerte de la investigación tenga el hecho de que el Estado se tome 54 meses para recolectar la prueba, entre las cuales está, por lo menos, el aumento de las posibilidades de modificación o desaparición de pruebas, de reconstrucción de situaciones imperantes al momento del hecho tales como precios del producto licitado en el caso de una contratación, etc., debe tenerse en cuenta que durante el transcurso de este tiempo los imputados ya están conscientes de que se los persigue por la comisión del hecho objeto de investigación en el expediente y que ello influye no solamente en la posibilidad de obtener las pruebas necesarias para avanzar con la investigación sino también con la posibilidad de deshacerse de los bienes obtenidos ilícitamente ya sea a través de terceros que impiden el seguimiento de la ruta del dinero o de la venta de bienes y su fusión con el resto del patrimonio personal o familiar. En razón de ello, salvo en el caso IBM-Banco Nación, de los casos relevados, el Estado no estaría en condiciones de recuperar el dinero apropiado. En este punto también influye la falta de cultura por parte de los operadores de la realización de una investigación patrimonial que permita identificar bienes para una posterior recuperación de activos.

Cabe consignar al respecto que el hecho de haber elegido en el relevamiento el momento del procesamiento, tiene relevancia porque antes del dictado de la Instrucción nro. 129/2009 del Procurador General de la Nación que insta a los fiscales a solicitar medidas cautelares desde el comienzo de la investigación, la adopción de ese tipo de medidas se llevaba a cabo a la hora del procesamiento, momento hasta el cual los bienes podían ser dispuestos sin ninguna restricción por el imputado, que si tomamos en cuenta los datos relevados, entre el momento

del hecho en el cual se supone obtuvo el beneficio patrimonial hasta el procesamiento tuvo nada menos que 88 meses para deshacerse de los beneficios ilícitos de su conducta.

Otro de los datos relevados es el **tiempo que transcurre entre la denuncia y el auto de clausura de la instrucción**, que arroja un total superior a los siete años (84,5 meses). De los casos tomados en el relevamiento, surge que a la hora de conformar ese promedio casos como “Tandanor” llevaron 121 meses de investigación; “Yoma” 111 meses; “IBM-Anses” 102 meses.

Si la etapa de instrucción es, como dicen los jueces, la antesala del debate oral y público, debemos preguntarnos si corresponde una actividad crítica de la instrucción tan amplia que lleve a impedir la realización del propio debate. Esta temática amerita sin dudas un análisis específico, pero no podemos dejar de marcarla al menos para dejar abierta esa necesidad.

La etapa del juicio

El cuarto punto relevado, es el **tiempo que se tarda hasta la radicación de la causa en un tribunal oral**. De acuerdo a las cifras que pueden verse en el cuadro que sigue, el tiempo promedio que transcurre entre el momento de la denuncia de un hecho y el que se tarda en iniciar la etapa de juicio es más de siete años (86,8 meses). Si a ello se le suma el tiempo que se tarda en la judicialización del hecho, que da un promedio de 40 meses, puede afirmarse que entre la comisión del hecho y el momento en que éste está en condiciones de ser llevado a juicio transcurren un poco más de 10 años.

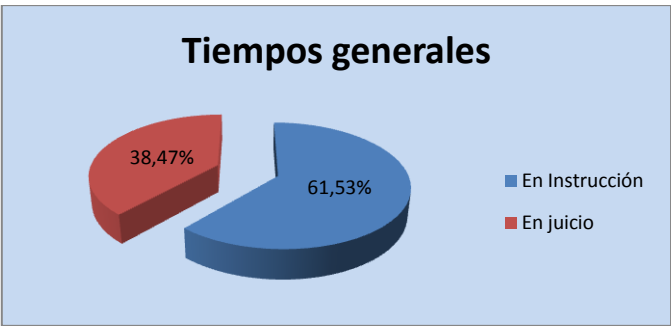
La radicación de la causa en el tribunal oral resulta un momento determinante para el estudio que nos ocupa, puesto que si bien es frecuente escuchar críticas por el tiempo que se tarda en investigar un hecho en los juzgados o fiscalías de instrucción, el relevamiento arroja resultados importantes también en lo que respecta al tiempo que están los expedientes a la espera de un juicio oral.

Una vez que se determina el tribunal oral que intervendrá en el juzgamiento de un hecho, corresponde que las partes identifiquen las pruebas que presentarán en el juicio, ello se conoce como momento de ofrecimiento de prueba (art. 354 CPPN). De acuerdo a lo que surge del relevamiento, entre el momento de la radicación de la causa y la vista para ofrecer prueba, transcurren, en promedio, 11 meses. No obstante, ese promedio está compuesto por casos en los que el lapso fue 1 mes (“IBM/Anses”), y casos en los que ese tiempo llegó a 49 meses (“Alderete”).

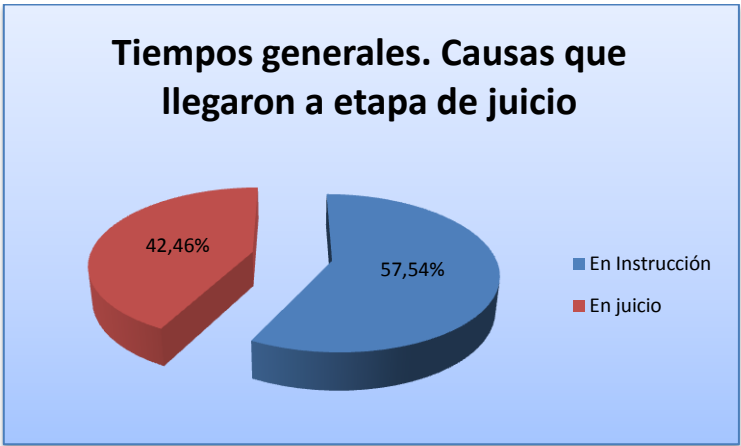
Si bien podemos decir que una causa, según nuestro relevamiento, tarda un poco más de 10 años en ser llevada a juicio oral, no puede realizarse un cálculo definitivo de duración total pues de las 21 causas analizadas solo seis finalizaron (3 por prescripción y 3 por sentencia – dos condenatorias y una absolutoria). El resto sigue su curso y seguramente llevará mucho tiempo hasta que llegue su término.

Del total de duración de las 15 causas que llegaron a etapa de juicio sobre casos de corrupción, se desprende que la etapa de instrucción sería la más larga del proceso, un poco más de 6 años (76,6 meses), representando el 61% del tiempo que lleva una investigación judicial. Por su lado, la etapa oral demora, en promedio, cuatro años (47,9 meses), lo que representa el 39% del tiempo que insume la justicia en investigar un hecho de corrupción. En

relación a la etapa oral, se desprende de los datos que un porcentaje importante de ese 39% no obedece propiamente al juicio oral y público, sino que mucho de ese tiempo responde a la demora en la radicación de la causa y en el establecimiento de una fecha para la realización del juicio.

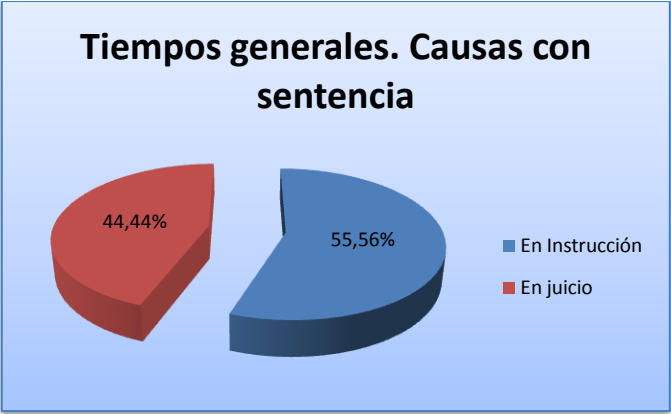


No obstante, como lo muestra el gráfico que sigue, esa brecha de tiempo entre una y otra etapa del proceso se va acortando. En efecto, para lo que es la etapa de juicio, uno de los datos más relevante es que de las 9 causas que se encuentran en tribunal oral a la espera de algún final, que esperamos sea un juicio oral, hay casos como “Alsogaray”⁵ que lleva casi 6 años en esa etapa, “Fox” más de 6 años, y “Secretaría General de Presidencia” que llevaba más de 4 años. Lo que también hay que destacar en estos tres casos, es que todos ellos llevan más tiempo en etapa de juicio que el transcurrido en etapa de instrucción.



Por último, si sólo tomáramos en cuenta para hacer este cálculo, a las tres causas que finalizaron luego de un juicio oral o abreviado, es decir, aquellas que transcurrieron íntegramente ambas etapas del proceso penal, veremos que el promedio total de duración es de 135 meses, de los cuales, el 55% (75 meses) estuvo destinado a la etapa de instrucción y el 44% restante (60 meses), a la etapa de juicio. En estos casos, en los cuales se puede analizar la información con tiempos ciertos de comienzo y fin, se advierte que la distribución de los tiempos se presenta bastante más pareja entre ambas etapas.

⁵ Tanto en esta causa, como en la causa “Fox”, que tramitan de manera conjunta, **la iniciación del debate oral es interrumpida desde el año 2008** por los sucesivos planteos y recursos interpuestos por las defensas de los imputados.



Cantidad de imputados

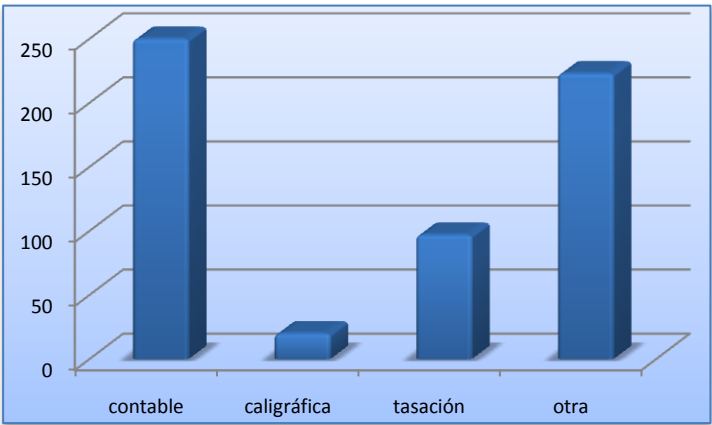
Otra variable que se decidió medir en el relevamiento es la cantidad de imputados por causa. Este dato tiene relevancia ya que partimos de la premisa de que uno de los motivos que caracterizan la complejidad de estas investigaciones es la cantidad de imputados sobre los cuales se debe probar su culpabilidad. Del total de causas relevadas el promedio de imputados por causa es de 9 personas.

Del relevamiento realizado pudimos encontrar causas que llegaron a juicio oral con 23 imputados (“Cavallo, Domingo Felipe y Marx, Daniel sobre abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionarios públicos”) y otras causas con 1 imputado (“Pou Pedro s/enriquecimiento ilícito”; “Alsogaray, María Julia s/negociaciones incompatibles”, etc.).

Ahora bien, desglosando parcialmente los tiempos del proceso a que se hicieron referencia, se decidió centrar la indagación respecto a determinados puntos que consideramos de mayor trascendencia respecto a nuestro objetivo, ya sea por su importancia propia o bien, por su presencia común en la mayoría de los casos. Así, se decidió centrar el relevamiento en las siguientes cuestiones para, luego, seguir con las instancias recursivas que a su respecto se suelen plantear.

Peritajes

En el siguiente cuadro se pueden ver qué tipo de peritajes se llevan a cabo en estos expedientes y su duración en meses.



Como se observa la

mayoría de los peritajes que se realizan en las investigaciones penales por hechos de corrupción son contables.

Es importante destacar que en la mayoría de las causas en las que se ventilan delitos que incluyen problemas patrimoniales, se realizan peritajes contables. En líneas generales el estudio es solicitado por la defensa que propone generalmente una gran cantidad de puntos de pericia. Por lo general, una vez que los puntos son propuestos por la parte, no existe un análisis crítico ni de los jueces ni de los fiscales que tienda a determinar si los puntos requeridos son relevantes, si pueden ser respondidos por los expertos o están formulados correctamente, etc. En definitiva, pese a que se sabe que una vez que la causa se va a los peritos tardará bastante tiempo en volver, no hay un análisis crítico de la utilidad del estudio y la formulación de los puntos periciales.

Por su parte, si bien el Ministerio Público Fiscal tiene la posibilidad de ofrecer peritos de parte y cuenta para ello con contadores que integran distintas oficinas del organismo, tal ofrecimiento resulta excepcional. Esa omisión lleva inexorablemente a la falta de control del estudio por la parte acusadora que queda en manos de los peritos oficiales y de los peritos de parte.

Este dato no es menor pues en la mayoría de los casos, la realización de este tipo de estudios en causas complejas demanda el análisis no solamente de cuestiones específicas, sino también de gran cantidad de documentación que es obtenida a veces de manera indiscriminada en allanamientos u otras medidas de prueba llevadas a cabo durante la instrucción. Si bien no será objeto de análisis, no puede dejar de destacarse que la manera genérica en que es requerida la documentación contable, la falta de fijación de períodos vinculados al hecho, la costumbre de pedir todo junto sin hacer antes un análisis de lo que va llegando para luego solicitar la documentación que vaya siendo necesaria y otras costumbres adquiridas por los operadores a la hora de recolectar la prueba, terminan insumiendo también una parte importante del tiempo que demanda la etapa de instrucción.

El cuerpo de peritos contables de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentra conformado por un total de 22 profesionales –nombrados a partir de la sustanciación de concursos públicos– pero, en la actualidad, debido en casi todos los casos a renunciaciones producidas para acogerse a los beneficios jubilatorios, cuenta solamente con 13 peritos en funciones (incluso uno de ellos se encuentra hoy en día actuando en comisión ante la Cámara Federal de ésta ciudad). Este organismo no se aboca solamente a casos de corrupción sino que también debe llevar a cabo tareas periciales y emitir las correspondientes opiniones técnicas en diversos delitos y recibe causas derivadas de Juzgados de Instrucción y Tribunales Orales Federales y Nacionales, las distintas Cámaras de Apelaciones y la Cámara de Casación así como también de la fiscalías de los mismos fueros e instancias. Sumado a ello, el caudal de trabajo de éste órgano se ve incrementado, toda vez que, de manera excepcional, acepta causas que tramitan ante los fueros Civil, Comercial y del Trabajo y actuaciones derivadas del Consejo de la Magistratura y de la Oficina de Auditores Judiciales.

En el afán de explicar el porqué de la sensible demora en la realización de los peritajes, en este caso, contables, se debe añadir a la gran cantidad de tareas que recae sobre el cuerpo de peritos contadores y la falta de profesionales en funciones, el desequilibrio que muchas

veces se produce en la carga de trabajo asignada a cada uno de los expertos, motivada en el aleatorio mecanismo de adjudicación de causas. Es así que los expedientes, una vez recibidos por el sector Mesa de Entradas y controlada la documentación, se sortean para su reparto a través de un sistema informatizado que administra el centro de cómputos de la Corte Suprema, sin tener en cuenta factores como la complejidad y volumen de las actuaciones –ni siquiera en el caso de las denominadas “megacausas”–; circunstancia que, evidentemente, genera desigualdades en las tareas que les compete a los distintos peritos oficiales en actividad.

Resulta importante destacar, de la misma forma, que la actividad de cada perito contador consiste tanto en revisiones conceptuales del contenido de las causas y de los requerimientos previstos en los puntos del cuestionario pericial, como en el análisis crítico de la documentación, la emisión de opiniones profesionales y la asistencia a prestar declaración testimonial.

Frente a un panorama de 13 profesionales para atender la demanda de más de 100 dependencias (entre juzgados y fiscalías), y en una amplia diversidad de temas contables, cada uno con sus mayores o menores complejidades, las demoras aparecen como una consecuencia necesaria de la propia lógica del sistema.

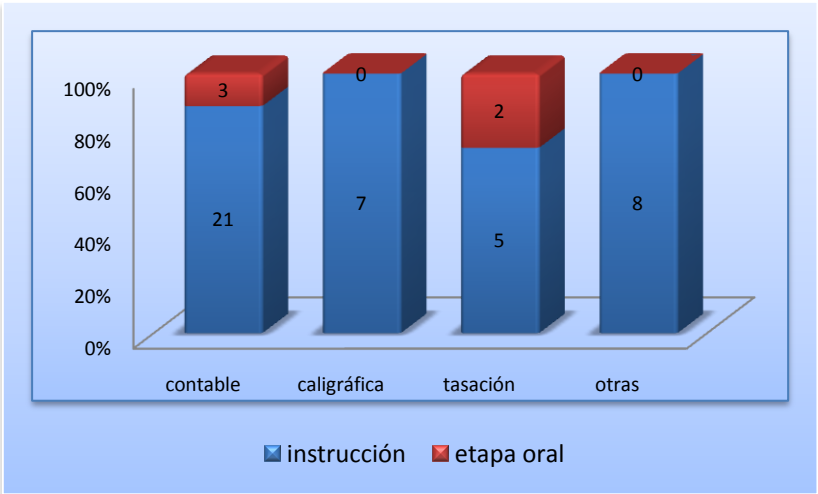
Esta situación, lleva a que la actividad de los peritos de parte resulte determinante, puesto que en más de una oportunidad redactan la parte del informe que sustentará la posición de los peritos oficiales, lo que resulta decisivo a la hora de inclinar la balanza.

Un caso paradigmático resulta ser el conocido como “IBM-Banco Nación” (causa que tramita bajo el número 509 del Tribunal en lo Criminal Federal nro.3, caratulada “Dadone, Aldo y otros s/defraudación a la administración pública nacional”) en el cual la fiscalía de juicio se opuso a la incorporación como elemento de prueba del informe pericial contable que daba por respondidos los requerimientos con lo esgrimido por el perito de parte, bajo el argumento de que los peritos oficiales no estaban en condiciones de responder el cuestionario pericial. En el caso, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro.3 remitió al cuerpo de peritos contadores un pedido de estudio pericial con fecha 3 de septiembre de 2007, el que fue devuelto el 19 de diciembre de 2008, es decir casi un año y medio después por los expertos contables con la siguiente respuesta: “teniendo en cuenta que el cuestionario pericial ordenado en el oficio N°60 contiene preguntas referidas a temas informáticos que escapan al área técnico contable, las mismas serán contestadas, en informe por separado, por el perito [de parte] de esa especialidad que fuera designado en autos (...)”. Tal como lo manifestó la Fiscalía oportunamente, los peritos contadores aceptaron el informe pericial tal como fue ordenado por el Tribunal y más que tardíamente pusieron de manifiesto que no estaban en condiciones de responder a puntos que no eran contables sino informáticos. En consecuencia, el Tribunal ordenó un informe de esta especialidad a expertos que previsiblemente no estarían en condiciones de responder al cuestionario y pese a que el Ministerio Público Fiscal ya se había opuesto específicamente en virtud de que la información requerida era sobreabundante y ya había sido recabada en otras oportunidades por otros informes que obraban en el expediente. El caso resulta más grave todavía si se considera que en el mismo expediente, **once años antes**, en el año 1996, el juzgado de instrucción debió dejar sin efecto el pedido de realización de prácticamente el mismo informe, pues la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación informó su imposibilidad de encontrar peritos que estuvieran en condiciones técnicas de llevarlo a cabo (fs.5291).

En cuanto al rubro “otras pericias” ahí podemos encontrar estudios técnicos sobre el mérito y oportunidad de por ejemplo un bien o servicio adquirido o contratado en una contratación pública irregular. Estos resultados responden al contenido económico de este tipo de criminalidad y a la necesidad de contar con este tipo de auxilios procesales.

El promedio de duración de un peritaje en este tipo de causas es de 1 año pero hay exámenes que se realizaron en un mes y otros que demoraron 39 meses (más de tres años).

En el siguiente cuadro podemos ver cuántos peritajes se hicieron durante la instrucción y cuantos durante la etapa oral.



Los tiempos en estos procesos

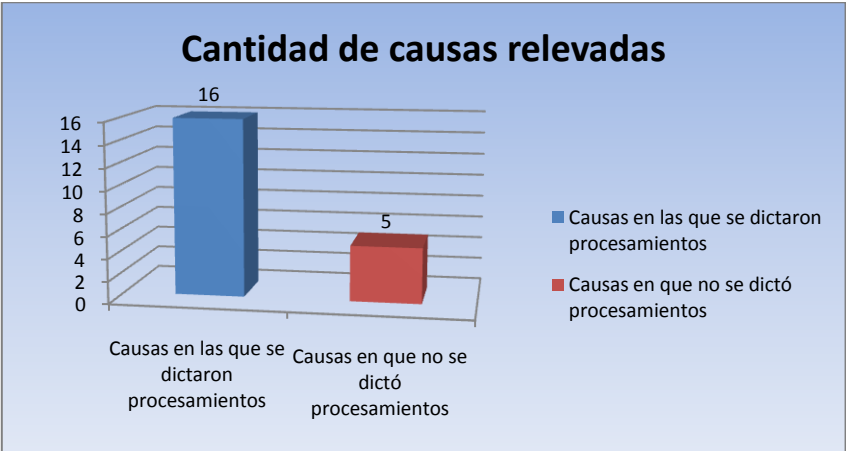
Hasta aquí se han resaltado algunos hallazgos de este trabajo que podrían considerarse de carácter general. En lo que sigue, se realiza una lectura, lo más objetiva posible, de los números arrojados por el trabajo de relevamiento. La exposición de esa información se vuelca diferenciando la etapa de instrucción (que va desde la denuncia hasta el dictado del auto de clausura) y la etapa de juicio (que va desde el momento de radicación en tribunal oral hasta el cierre de la causa).

La instrucción

Comenzaremos esta etapa con el análisis de las variables que cruzaron las distintas situaciones procesales que puede atravesar un imputado en una causa penal.

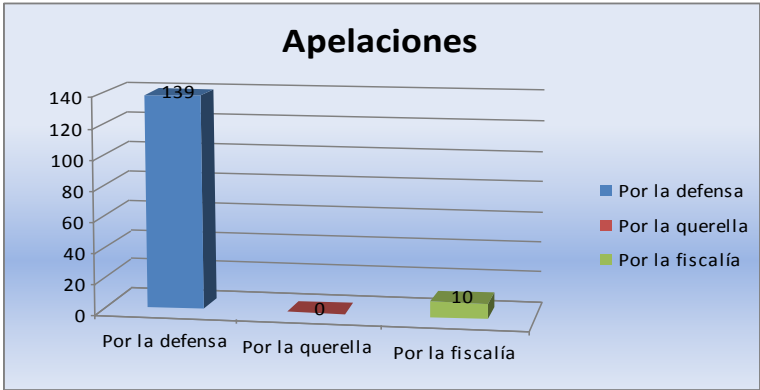
Procesamientos

Sobre la muestra de 21 causas judiciales relevadas, se pudo determinar que en 16 de ellas se dictaron autos de procesamiento. En total fueron 140⁶ resoluciones que vincularon a los sindicados como responsables de los hechos investigados a sus respectivos procesos.



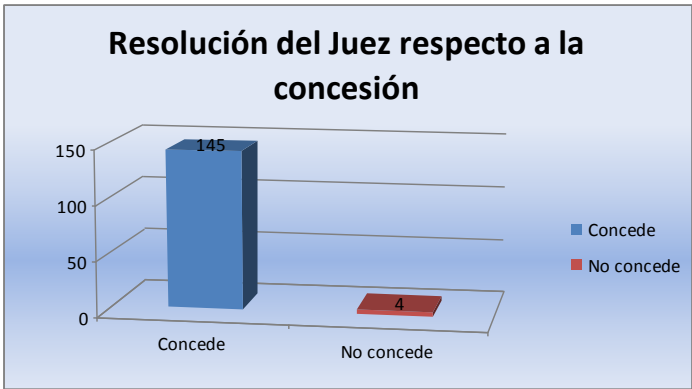
Sobre ese universo de autos de mérito, se presentaron 149 recursos de apelación. En este caso, el 93,29% de esos remedios procesales fueron interpuestos por las defensas de los procesados y sólo el 6,71% lo fue por el Ministerio Público Fiscal. Este amplio margen entre las apelaciones iniciadas por los defensores y los acusadores radica en la naturaleza del acto impugnado y en el interés de que, a través de esa impugnación, se modifique el temperamento adoptado por el juez de grado. Así, en líneas generales, los fiscales impugnaron cuestiones relativas a las calificaciones legales por las cuales los imputados fueron procesados (en términos generales, buscaban que se procese a los imputados por una calificación distinta a la aplicada por los jueces); en tanto las defensas, se dirigieron contra los hechos, la valoración de la prueba y los encuadres jurídicos.

⁶ Es importante aclarar que cuando se hace mención a cantidad de resoluciones, planteos o recursos, la contabilización se ha realizado, en todos los casos, por imputado. Es decir, si en una resolución se dispone el procesamiento de 10 imputados, habremos de contabilizar 10 resoluciones de procesamiento. De esta manera se puede guardar coherencia al momento de analizar las cantidades de recursos presentados.

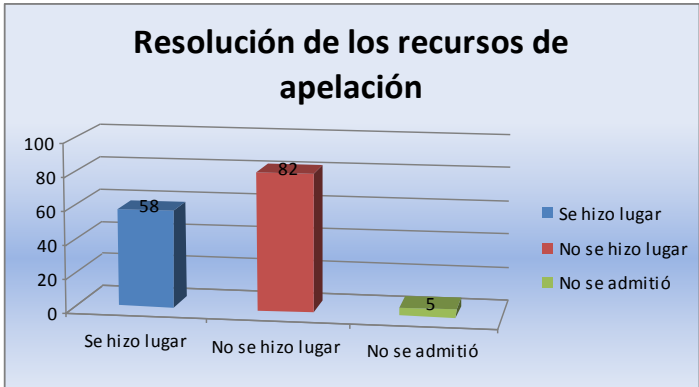


Resulta oportuno destacar que la diferencia entre la cantidad de recursos de apelación interpuestos (149) sobre los autos de mérito dictados (140) se debe a que en un cierto (y reducido) número de casos, tanto la defensa como el fiscal apelaron, pero ambos buscando tutelar un interés distinto.

El 97,32% de todas las apelaciones interpuestas fueron concedidas por los jueces y pasaron a tramitar ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, lo que significó la apertura de 145 instancias recursivas. Las 4 apelaciones restantes no fueron concedidas por los jueces, lo cual representó el 2,68% del universo de apelaciones.



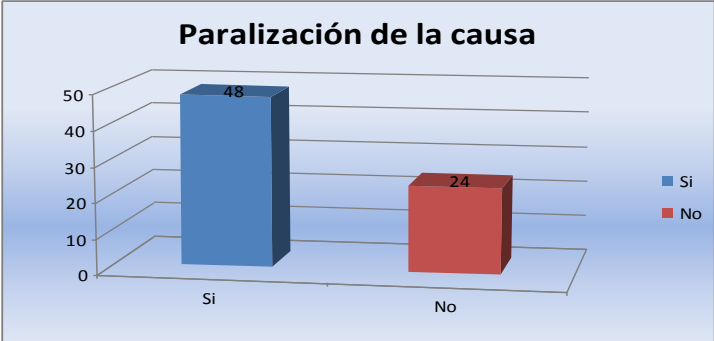
En lo que respecta a los 145 recursos de apelación concedidos por los jueces de primera instancia, en el 40% de los casos, se revocó el auto de procesamiento atacado; en el 56,55% el procesamiento fue confirmado por la Cámara Federal y sólo en el 3,45% la apelación no fue admitida, ya sea porque el recurso se desechó por cuestiones de forma, se declaró abstracto o mal concedido. En el gráfico que sigue, se representan los volúmenes de recursos según la decisión adoptada por el tribunal de apelación.



En lo que respecta al tiempo que insumió la Cámara Federal en el tratamiento de los recursos relativos a los procesamientos, se detectó que este tribunal –en promedio– insumió

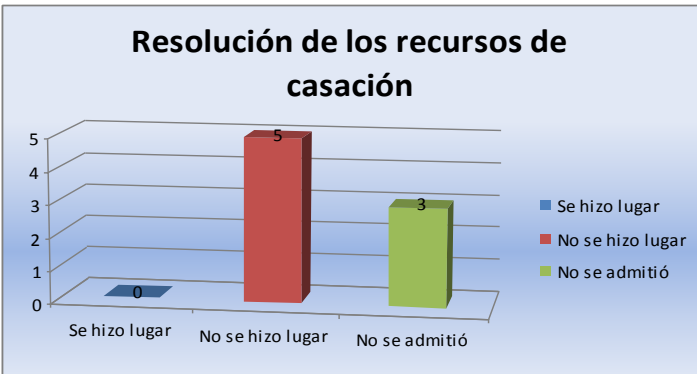
casi 6 meses y medio, alcanzando un máximo de 17 meses y medio (1 año, 5 meses y 15 días) y un mínimo de 21 días.

Ahora bien, si quiere centrarse uno en las implicancias que un recurso de apelación tiene respecto a la continuidad de la causa en la que se interpone, debe decirse que es importante su incidencia. Así, sobre la base de 72 de los 149 remedios procesales presentados, en 48 se paralizó el trámite del expediente principal a resultas de la decisión sobre la apelación, lo cual representa el 66,66% de los casos estudiados en este punto.



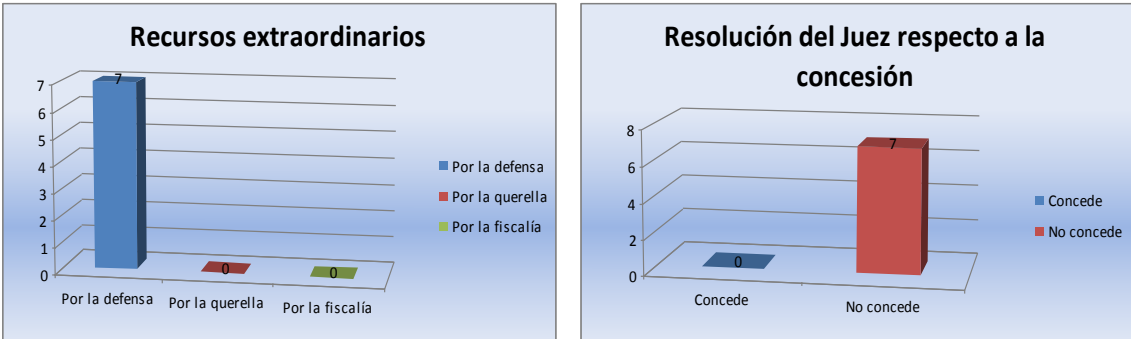
Volviendo al número de recursos de apelación rechazados en cuanto al fondo de su pretensión (82), se advirtió la interposición de 10 recursos de casación contra las decisiones negativas a los intereses de los apelantes. El 90% de estos remedios fueron presentados por las defensas y sólo una impugnación lo fue por la fiscalía. Importa también subrayar que estos 10 recursos fueron presentados en sólo 5 de las 21 causas relevadas. El 90% de estos recursos no fueron concedidos por la Cámara Federal al considerar que no cumplían con los requisitos formales o porque la materia impugnada no podía ser entendida como parte de aquellas cuestiones que pueden ser tratadas por esta vía. Por lo tanto, uno solo de los remedios interpuestos fue concedido.

En 7 de los recursos de casación no concedidos, los cuales fueron interpuestos por las defensas, se plantearon recursos de queja por las casaciones denegadas. Es decir que, entre las quejas y el único recurso de casación concedido (el presentado por la fiscalía), la Cámara de Casación tuvo que entender sobre la impugnación de 8 procesamientos confirmados por la Cámara Federal. Sobre este número, el 37,5% de los casos no fueron admitidos por haber sido mal concedidos o por ser las cuestiones abstractas. En el porcentaje restante (65,50%) la Casación entendió que los procesamientos habían sido correctamente confirmados y no hizo lugar a los recursos. Es decir, que aunque la Cámara de Casación no tiene por fin revisar autos de procesamientos, éstos se siguen recurriendo ante esa instancia.



En cuanto a la cantidad de tiempo que este tipo de planteos procesales insumieron, vale dejar sentado que Casación se tomó entre 25 días y 6 meses para resolver, teniendo cada recurso un promedio de 2 meses y medio de trámite en esa instancia.

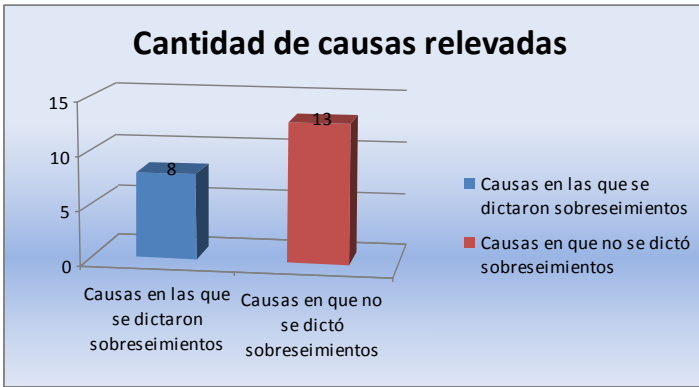
En lo que hace a la interposición de recursos extraordinarios para que la Corte Suprema de Justicia de la Nación decidiera en última instancia sobre la procedencia de los procesamientos dictados, corresponde resaltar que en 4 de las causas relevadas las defensas presentaron en total 7 remedios; ninguno de los cuales fue concedido por la Cámara de Casación.



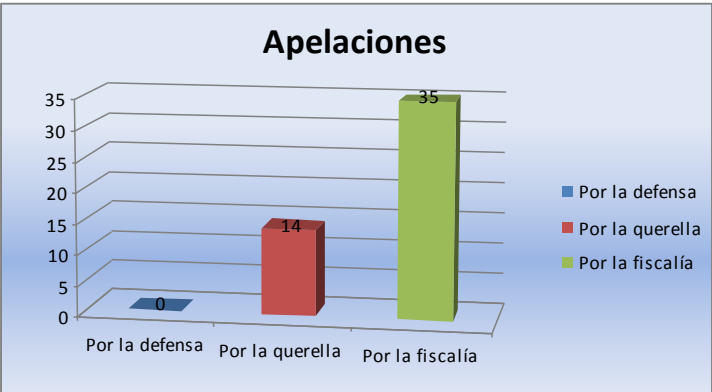
Finalmente, sólo en una de las causas, los abogados defensores presentaron un recurso de queja, el que fue declarado inadmisibile por la propia Corte.

Sobreseimientos

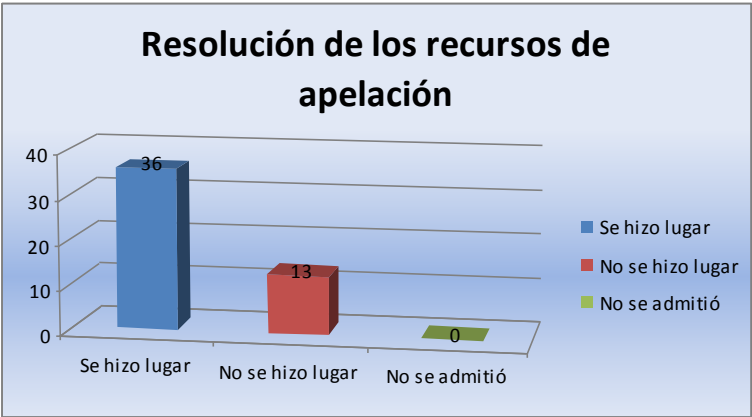
Sobre la muestra de 21 causas judiciales relevadas, se pudo determinar que en 8 de ellas se dictaron resoluciones que implicaban el sobreseimiento de los imputados. En total fueron 37 resoluciones que desvincularon a los sindicados como responsables de los hechos investigados de los procesos en los cuales estaban siendo investigados.



Sobre ese universo de decisiones desvinculantes, se presentaron 49 recursos de apelación. En este caso, el 28,57% de esos remedios procesales fueron interpuestos por las querellas mientras que el 71,43% de los recursos fueron planteados por el Ministerio Público Fiscal. Como se podrá apreciar, atento que este tipo de resoluciones benefician a los imputados, todos los recursos fueron canalizados por los acusadores públicos y privados que mantienen vivo el interés persecutorio, buscando a través de esa impugnación que se modificara el temperamento adoptado por el juez de grado.



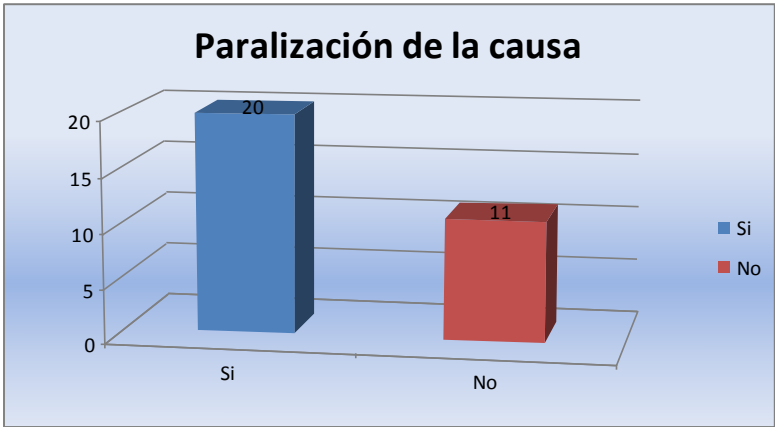
El 100% de las apelaciones interpuestas fueron concedidas por los jueces y pasaron a tramitar ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, lo que significó la apertura de 49 recursos. En el 73,47% de los casos se revocó el sobreseimiento dictado y el 26,53% restante está compuesto por recursos que no tuvieron acogida por el Superior y por ello los sobreseimientos fueron confirmados.



En lo que respecta al tiempo que insumió la Cámara Federal en el tratamiento de los recursos relativos a los sobreseimientos, se detectó que este tribunal –en promedio– insumió casi 1 año (específicamente, 11 meses y medio), alcanzando un máximo de 23 meses y 21 días (casi dos años) y un mínimo de 2 meses y 15 días. Como podrá apreciarse, es muy amplio el margen de tiempo que suele tomarse el tribunal de apelaciones para fallar este tipo de cuestiones.

Ahora bien, al centrarse uno en las implicancias de los recursos de apelación respecto a la continuidad de la causa en la que se interpone, su incidencia es relativa. Así, sobre la base de 31 de los 49 remedios procesales presentados, en 20 se paralizó el trámite del expediente principal a resultas de la decisión sobre la apelación, lo cual representa el 66,66% de los casos estudiados en este punto. Sin embargo, corresponde puntualizar que es lógico que en expedientes en los que todos los imputados han sido sobreseídos por todos los hechos investigados se paralice totalmente el trámite a resultas de la decisión de Cámara, pues, según el criterio adoptado por el instructor no quedan diligencias pendientes de producción.

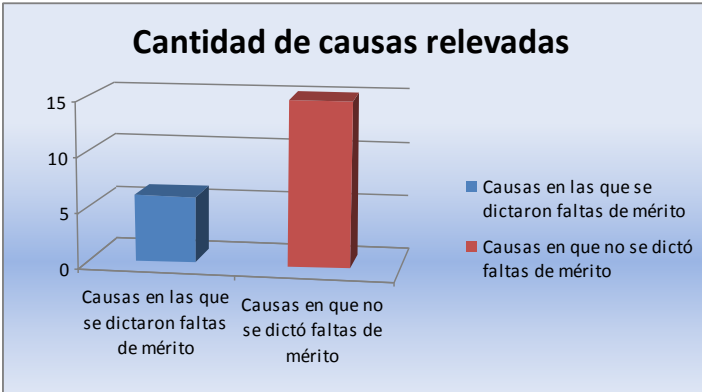
No obstante ello y tal cual fuera mencionado cuando se analizó el punto relativo a los procesamientos, la “suspensión” del trámite de la causa no debería ser viable cuando hay hechos o personas pendientes de la adopción de una decisión de mérito.



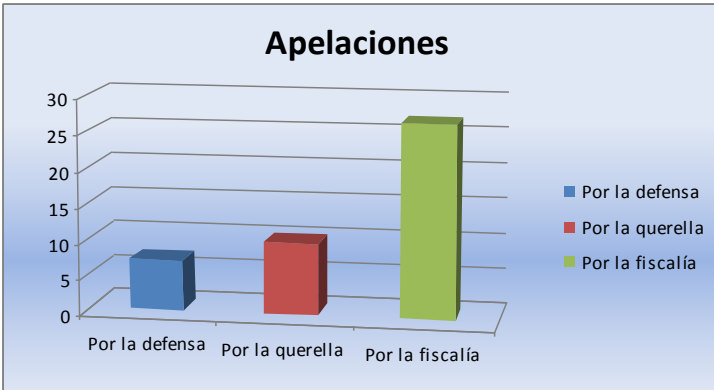
Volviendo al número de recursos de apelación rechazados (13), se advirtió la interposición de 1 recurso de casación contra la decisión negativa a los intereses de la defensa de un imputado. Sin embargo, el remedio casatorio no fue concedido.

Faltas de mérito

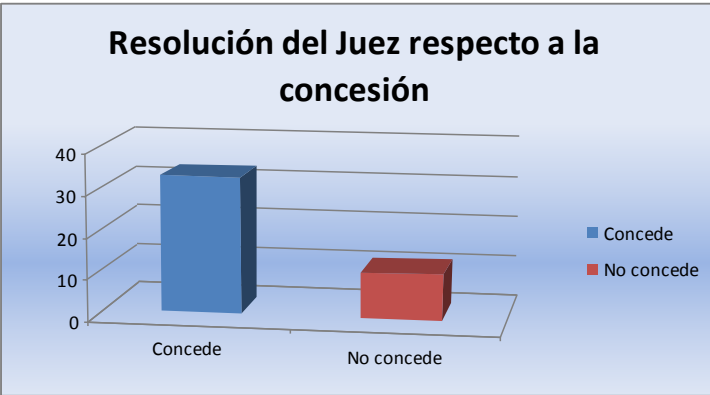
Sobre el total de los expedientes analizados, se verificó que en 6 de ellos se dictaron autos de falta de mérito. En total fueron 43 resoluciones.



Sobre ese conjunto de resoluciones se presentaron 44 recursos de apelación. En este caso, el 61,36% de esos remedios procesales fueron interpuestos por el Ministerio Público Fiscal, el 22,73% lo fueron por parte de las querellas y sólo el 14,91% fueron planteados por las defensas.

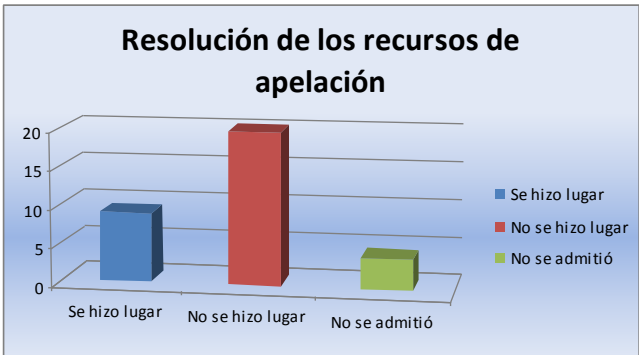


El 75% de las apelaciones interpuestas fueron concedidas por los jueces y pasaron a tramitar ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, lo que significó la apertura de 33 recursos.



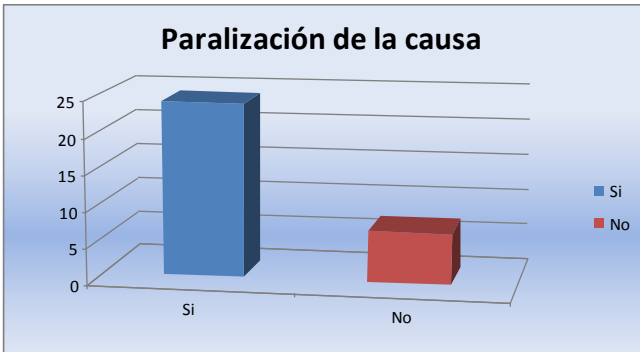
Sobre la base de los 11 recursos no concedidos, las defensas de los encausados presentaron 2 recursos de queja por apelaciones denegadas. Sin embargo éstas fueron rechazadas.

En lo que respecta a los 33 recursos de apelación concedidos por los jueces de primera instancia, en el 27,27% de los casos se revocó la falta de mérito atacada; en el 60,61% la decisión fue confirmada por la Cámara Federal mientras que en el 12,12% los remedios procesales no fueron admitidos, ya sea porque el recurso se desechó por cuestiones de forma, se declaró abstracto o mal concedido. En el gráfico que sigue, se representan los volúmenes de recursos según la decisión adoptada por el tribunal de apelación.



En lo que respecta al tiempo que insumió la Cámara Federal en el tratamiento de los recursos que se vienen comentando, se detectó que este tribunal –en promedio– insumió 9 meses y medio, alcanzando un máximo de 14 meses (1 año y 2 meses) y un mínimo de 2 meses y 13 días.

Ahora bien, al focalizar en las implicancias que un recurso de apelación tiene respecto a la continuidad de la causa en la que se interpone, debe decirse que es importante su incidencia. Así, sobre la base de 31 de los 33 remedios procesales presentados, en 24 se paralizó el trámite del expediente principal a resultas de la decisión sobre la apelación, lo cual representa el 77,42% de los casos estudiados en este punto.



Como ya se ha dicho, la “suspensión implícita” del trámite del expediente puede deberse a cuestiones de economía procesal, lo cual podría ser considerado viable para no malgastar recursos y esfuerzos; u otras relacionadas con un simple práctica que podrían ser cuestionables ya que generarían un “tiempo muerto en la investigación”.

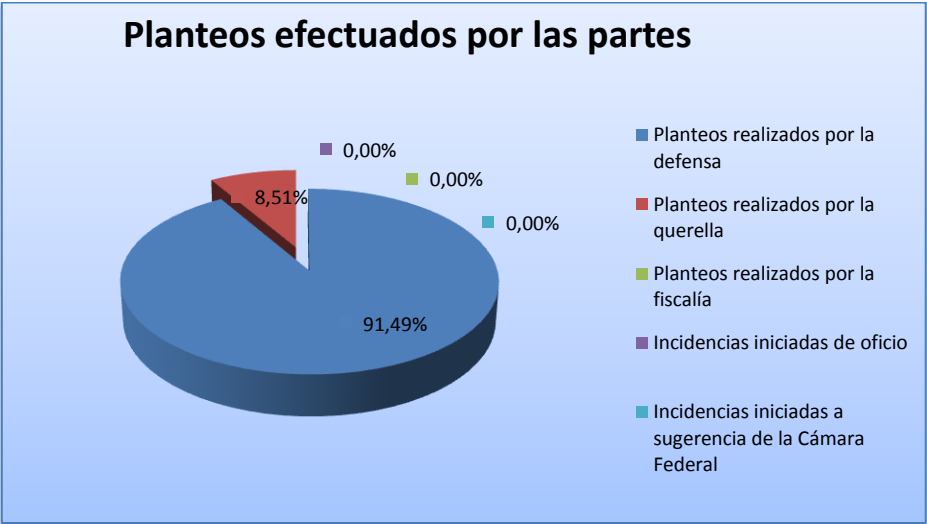
Para finalizar este punto, cabe decir que no hubo recursos de casación ni extraordinarios por cuestiones relativas al dictado de faltas de mérito.

Nulidades

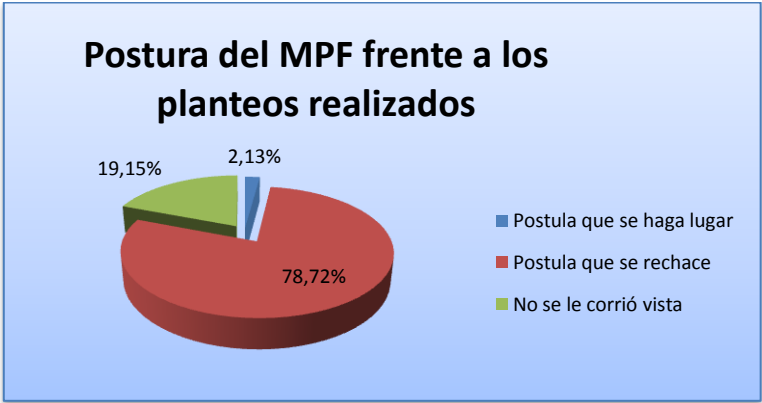
El estudio efectuado evidenció la gran cantidad de pedidos de nulidad que se introducen en este tipo de investigaciones y la relevancia que tienen en su extensísima duración.

En efecto, en la etapa de instrucción se individualizaron este tipo de planteos en un 52,83% de los 21 expedientes relevados, lo que equivale a 11 causas; siendo que en esos 11 expedientes se verificaron un total de 47 planteos, lo que arroja un promedio de 4,27 por cada causa.

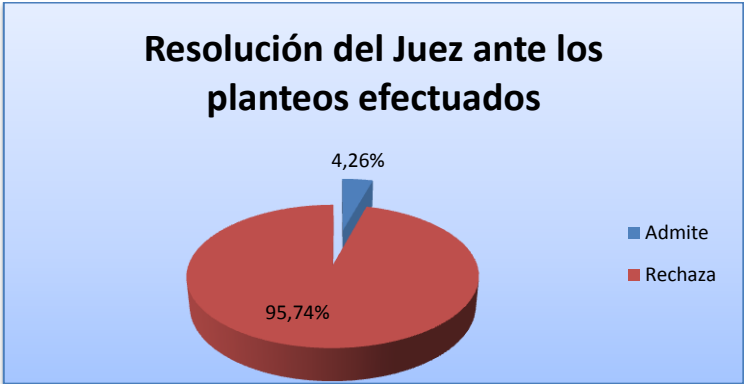
Desagregando la información recabada al respecto se observa que el 91.50% de esos planteos fueron formulados por las defensas, en tanto que el 8.50% restante fueron introducidos en presentaciones realizadas por las partes querellantes.



Si se atiende a la opinión que el Ministerio Público Fiscal esgrimió en estos casos se detecta que solicitó el rechazo de las nulidades alegadas en el 79% de los casos, y su admisión sólo en el 2%, restando un 19% de planteos en los que no se le corrió vista.

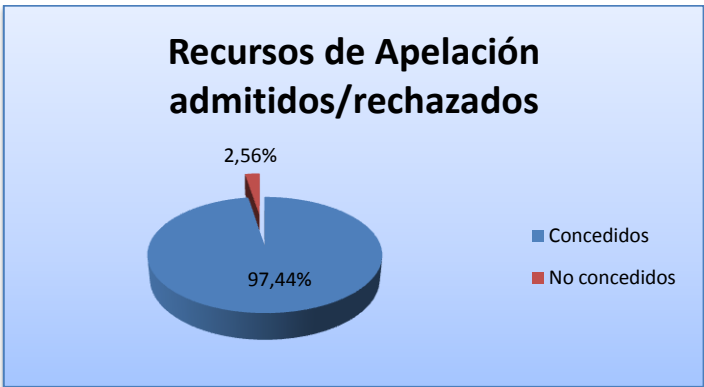
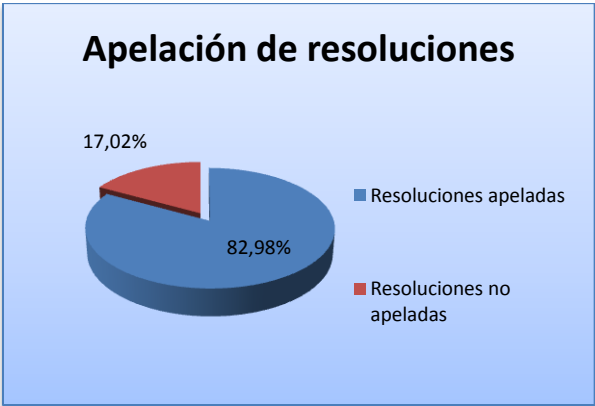


Debe destacarse que los jueces se pronunciaron en sentido favorable a las pretensiones de los incidentistas solamente en el 4% de los casos, en tanto que en el 95% restante – equivalente a 45 presentaciones–, rechazaron las nulidades invocadas.



Al analizar los tiempos insumidos para la resolución de estas presentaciones en primera instancia (es decir, desde que se formularon los planteos hasta que los jueces se expidieron) se advierte una brecha muy grande entre el menor y el mayor registro. Así, mientras que el tiempo mínimo fue de 1 día, el máximo para el dictado de una resolución fue de **2 años, cuatro meses y 15 días**. Si se calcula el tiempo promedio que llevó resolver estas cuestiones en la instancia de instrucción, se llega a que cada planteo acarrea un período aproximado de **3 meses y 25 días** desde su formulación, hasta su admisión o rechazo por parte del juez.

Ingresando en el ámbito recursivo, se observa que el 82.98% de las resoluciones judiciales fueron apeladas ante la Cámara Criminal y Correccional Federal, y a su vez, que ese porcentaje se compone de 38 recursos de apelación interpuestos por las defensas y sólo 1 por la parte querellante. Asimismo, que de esa cantidad de recursos de apelación el 97.44% –que equivale a 38– fue concedido, mientras que un único planteo fue rechazado al igual que el recurso de queja interpuesto por dicha denegatoria.



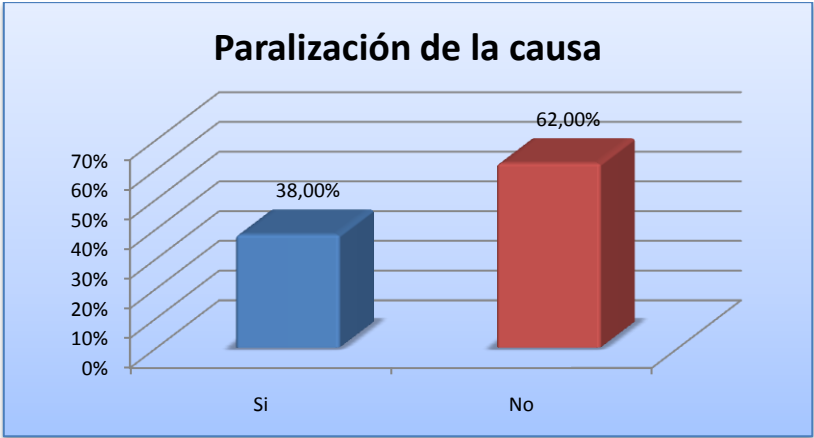
Ahora bien, volviendo a los recursos que sí fueron admitidos por la CCCF, encontramos que en el 100% de ellos la resolución dictada por el tribunal de alzada fue confirmando el

temperamento adoptado por el juez de primera instancia que había sido cuestionado por vía de recurso.

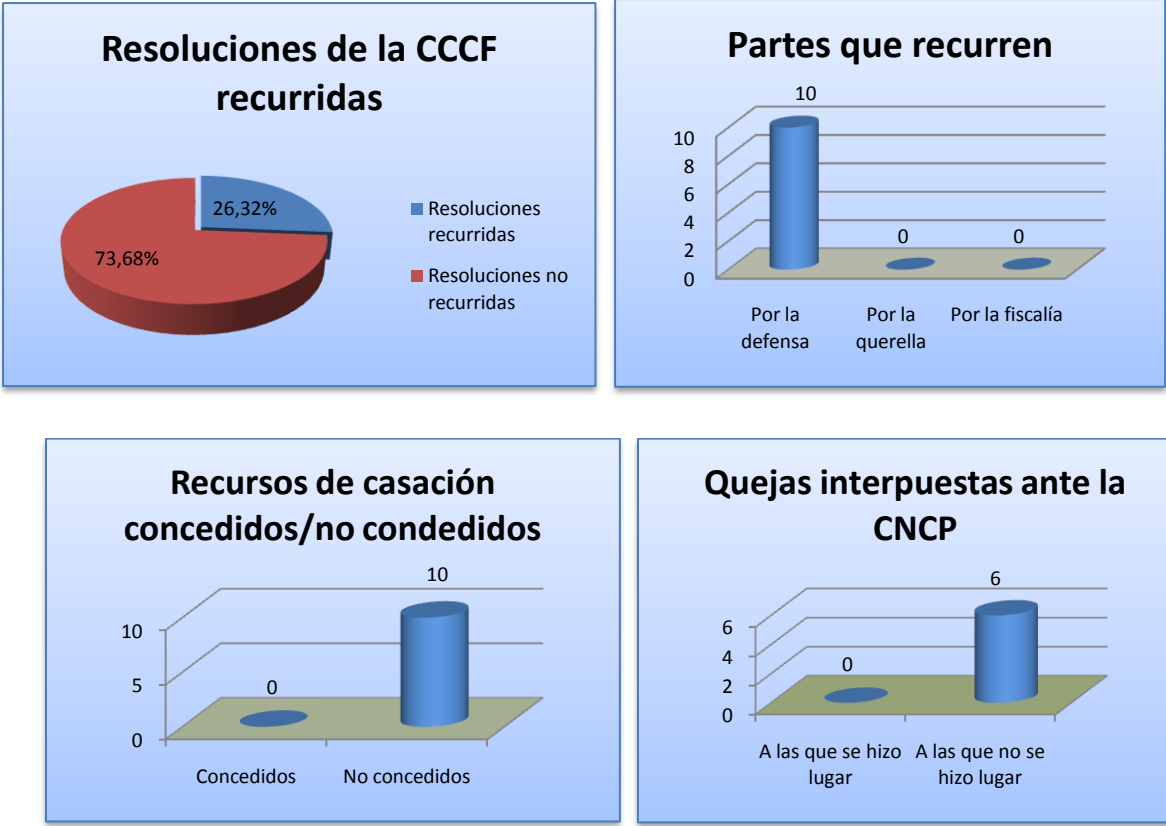


Si nos detenemos en el tiempo que demanda que un tribunal superior revise la posición adoptada por el juez de primera instancia, encontramos que en los casos analizados se requirió como mínimo 1 mes y 9 días, y como máximo, un plazo de 11 meses y 10 días. El tiempo promedio para esta etapa fue de 4 meses y 25 días, un mes más que el tiempo promedio de resolución en primera instancia.

En cuanto a la continuidad de las investigaciones en las que se interpusieron los 39 recursos relevados, es posible señalar que en 15 casos (lo que representa un 38% del total) se paralizó el trámite del expediente principal durante el período utilizado por los tribunales para tomar las correspondientes resoluciones.

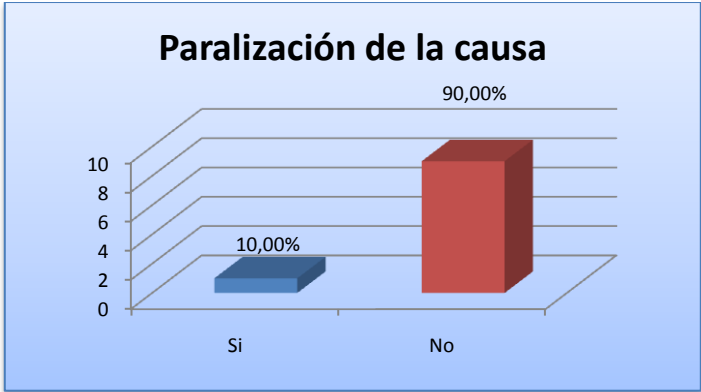


Contra 10 de las resoluciones emitidas por la Cámara Criminal y Correccional Federal (que constituyen un 26% de la totalidad de pronunciamientos de ese tribunal) se interpusieron recursos de casación, aunque ninguno de ellos fue concedido. En 6 de esos casos, lo que equivale al 60%, las defensas interpusieron recursos de queja ante la Cámara de Casación, pero fueron rechazados por ésta.

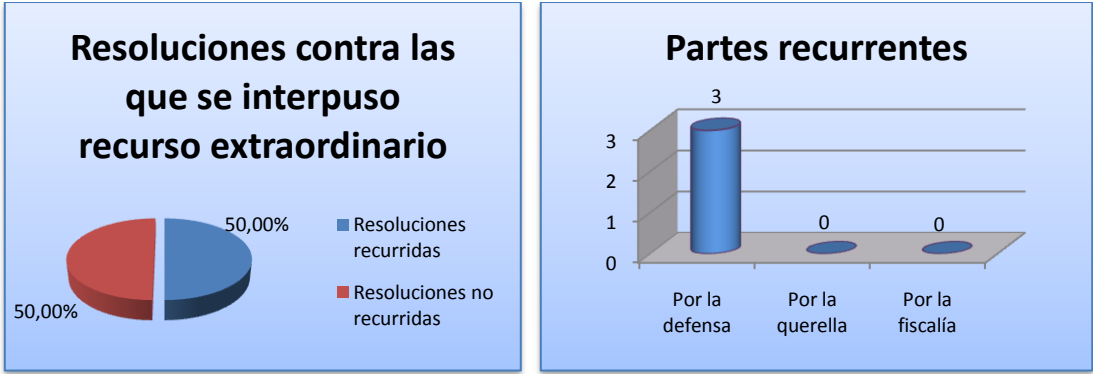


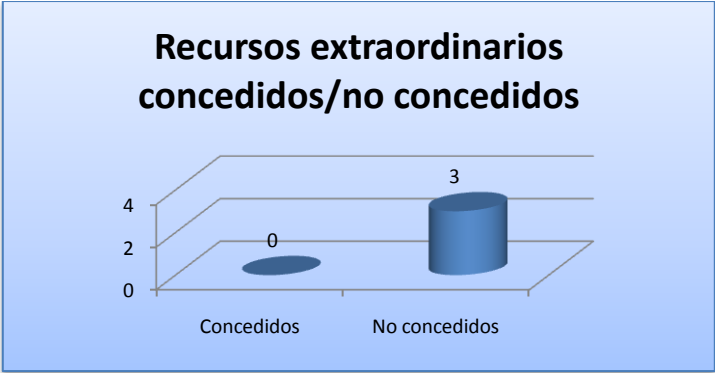
La tramitación de estos recursos demandó un tiempo promedio de 2 meses y 26 días, con un registro mínimo de 15 días y un máximo de 5 meses y 15 días.

Por otro lado, en relación a la eventual repercusión que el trámite de recursos puede tener en el avance del expediente principal, vale destacar que mientras los recursos de casación y de queja por casación denegada estuvieron bajo análisis, sólo una de las causas estuvo paralizada.



Frente a este panorama, no obstante, tres defensas intentaron llegar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la interposición de sendos recursos extraordinarios contra las resoluciones de la Cámara de Casación que rechazaban las quejas interpuestas.



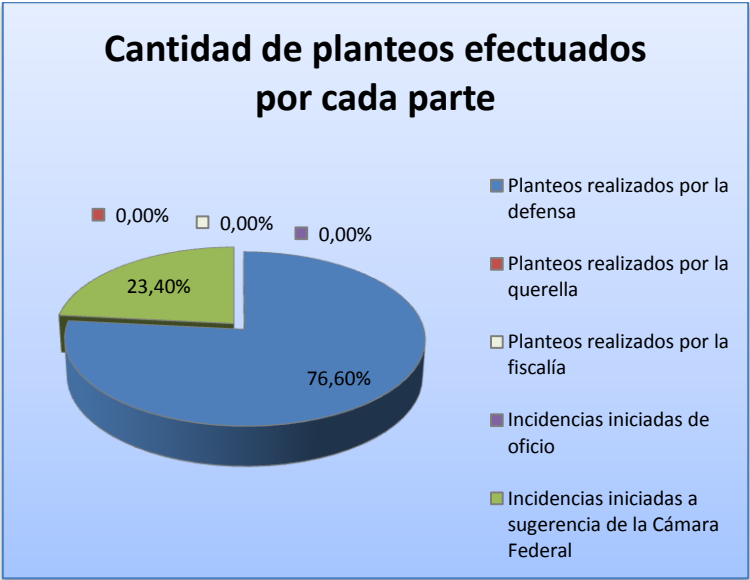


Sólo para tramitar la concesión o no de estos recursos extraordinarios, la Cámara de Casación invirtió un tiempo promedio de 2 meses y 2 días. Dentro de estos casos, se insumió un mínimo de 1 mes y 7 días y un plazo máximo de 3 meses.

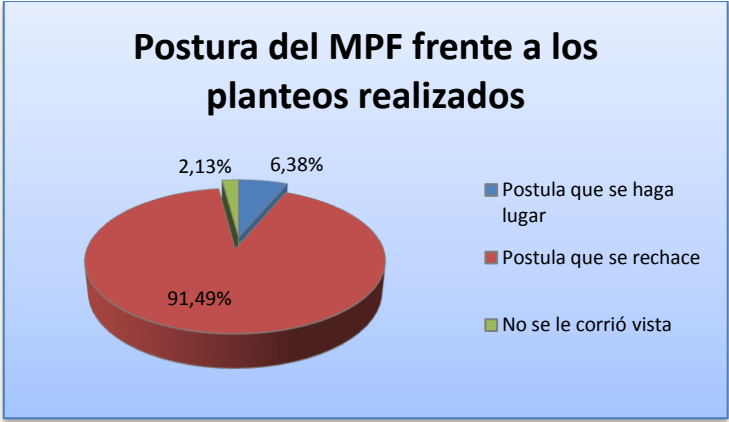
Prescripción

Pasando ahora a los planteos de prescripción que se formularon en la etapa de instrucción debe señalarse en primer lugar que, al igual que en materia de nulidades, éstos sumaron un total de 47 y tuvieron lugar en 11 de las 21 causas relevadas, lo que arroja un promedio de 4.27 por cada una de ellas.

En este punto se detectó que mientras el 76.6% de los planteos fue promovido por las defensas de los imputados, el 23.4% de los casos se analizó a instancias de lo sugerido por la Cámara Criminal y Correccional Federal con motivo de alguna intervención que le hubiere cabido.



Puntualizando más este análisis, se observa que en el marco de estos incidentes la posición del Ministerio Público Fiscal fue negativa en cuanto a la procedencia de una declaración de prescripción, en el 91.49% de los casos. El porcentaje restante se compone de un 6.38% en el que consideró que debía hacerse lugar a la solicitud y un 2.13% de los casos en que no se requirió su opinión.

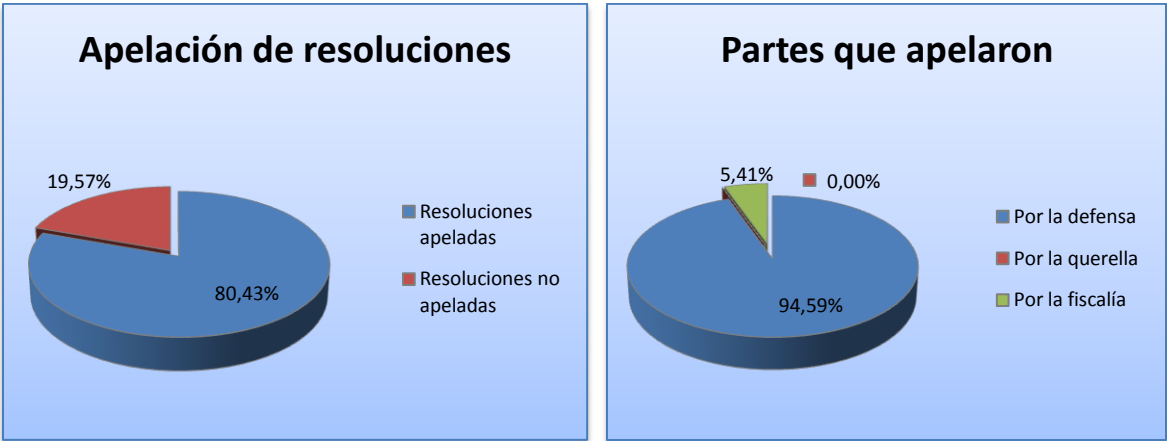


En igual sentido, se advierte que los jueces se pronunciaron en contra de la eventual prescripción de la acción en el 86,96% de los casos, e hicieron lugar a ellas sólo en el 13.04% restante.



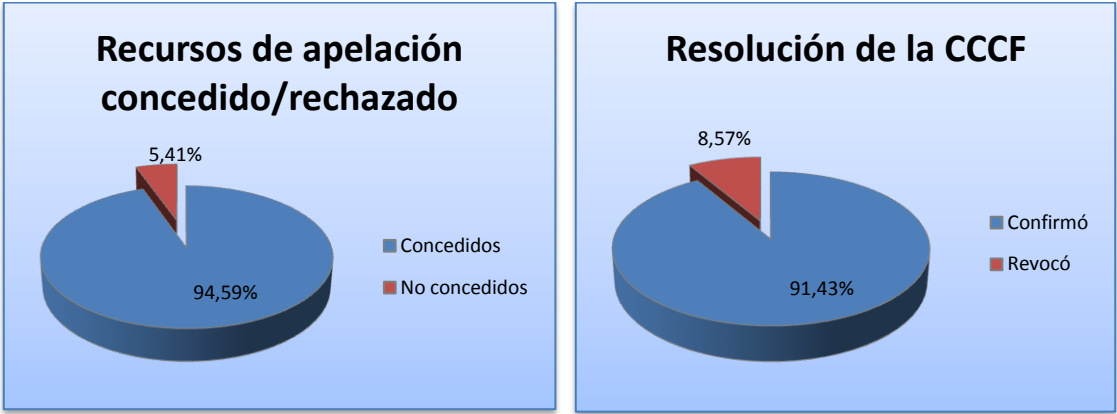
Ahora bien, también aquí resulta llamativo el amplio margen existente entre el tiempo mínimo y el tiempo máximo que se tomaron los jueces para pronunciarse respecto de tales asuntos. En tal sentido, si bien es cierto que alguno fue resuelto en 9 días, también lo es que hubo algún otro que obtuvo una resolución judicial después de 2 años, 7 meses y 22 días. En definitiva, el tiempo promedio para la resolución de este tipo de cuestiones fue de 5 meses y 22 días.

Retomando con el camino que siguen los planteos de este tipo cabe decir que el 80.43% de las resoluciones adoptadas fueron apeladas ante la Cámara Federal; el 94.59% de esos recursos fueron interpuestos por las defensas y únicamente el 5.41% obedeció a un pedido de revisión por parte del representante del Ministerio Público Fiscal.



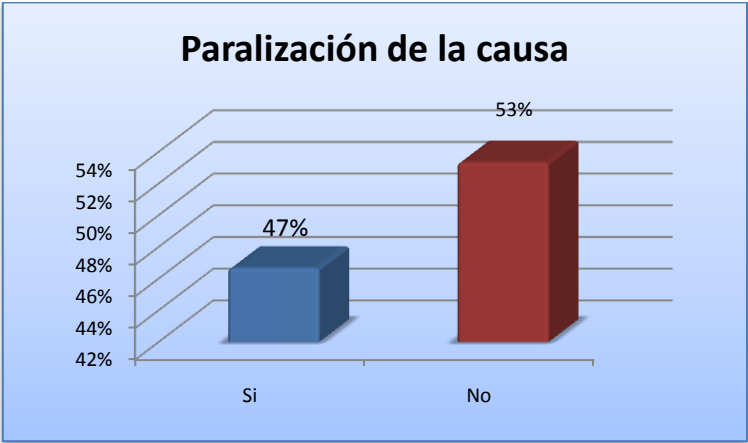
También fueron un 94.59% de los recursos los concedidos en cuanto a su procedencia formal. No obstante, la Cámara Federal confirmó las resoluciones cuestionadas en un muy alto porcentaje (un 91.43% de los casos que representa la cantidad de 32 resoluciones), y revocó lo

decidido en primera instancia sólo en un 8.57% de los casos (lo que equivale a 3 decisiones). En lo que respecta a los recursos que no fueron admitidos, cabe resaltar que esa decisión no fue objeto de recurso de queja ante el tribunal superior.



De nuevo en el terreno del tiempo que transcurre hasta que se alcanza un pronunciamiento jurisdiccional, se advierte que aunque el tiempo mínimo que demandó la revisión por parte de la Cámara Federal fue de 1 mes y 15 días, el tiempo máximo insumido en los casos de la muestra fue de 1 año, 2 meses y 1 día. El promedio para la resolución de estas cuestiones en la Cámara Federal fue entonces, de 4 meses y 11 días.

Resulta importante destacar que sobre la base de 30 de los 37 recursos interpuestos, en 14 se observó la parálisis del trámite del proceso principal a la espera de una decisión respecto a la resolución apelada, lo cual representa el 47% de los casos relevados en este apartado.

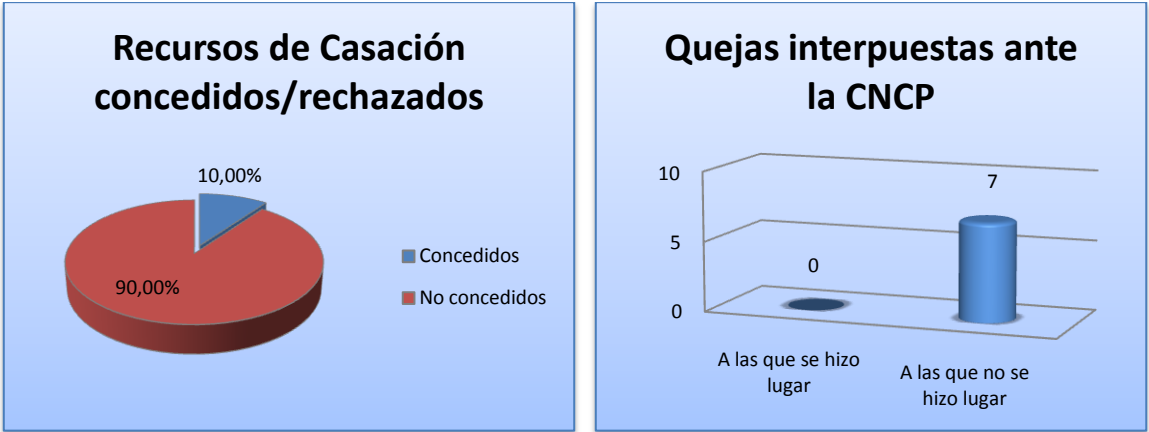


Ahora bien, el 28,57% de las resoluciones adoptadas por la Cámara Federal fueron recurridas; en todos esos casos por las defensas.



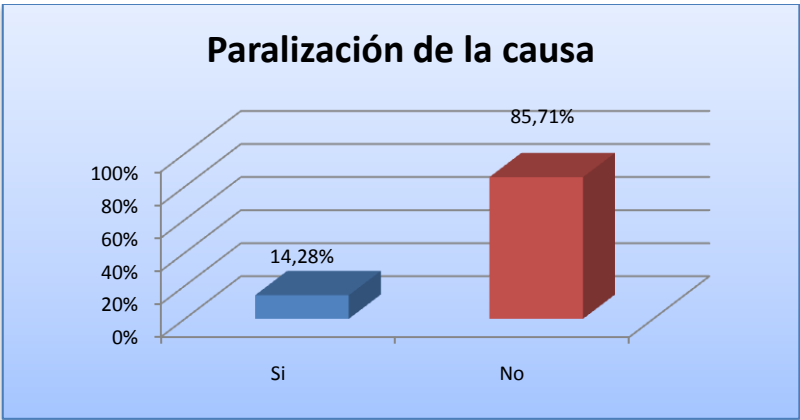
El 90% de esos recursos (equivalente a 9 casos) fueron rechazados por la CCCF. Por ello, 7 de las 9 defensas involucradas articularon recursos de queja ante el tribunal de Casación, que, a su vez, los rechazó en su totalidad.

De esta forma se evidencia que ante el reclamo de intervención de un nuevo tribunal, en este caso el superior de la Cámara Federal, sólo se consiguió la concesión formal de un recurso. El rechazo de las 7 quejas con las que se insistió para revertir esa respuesta era previsible, pues en principio no se trataba de cuestiones que ameriten la intervención de ese tribunal de casación.

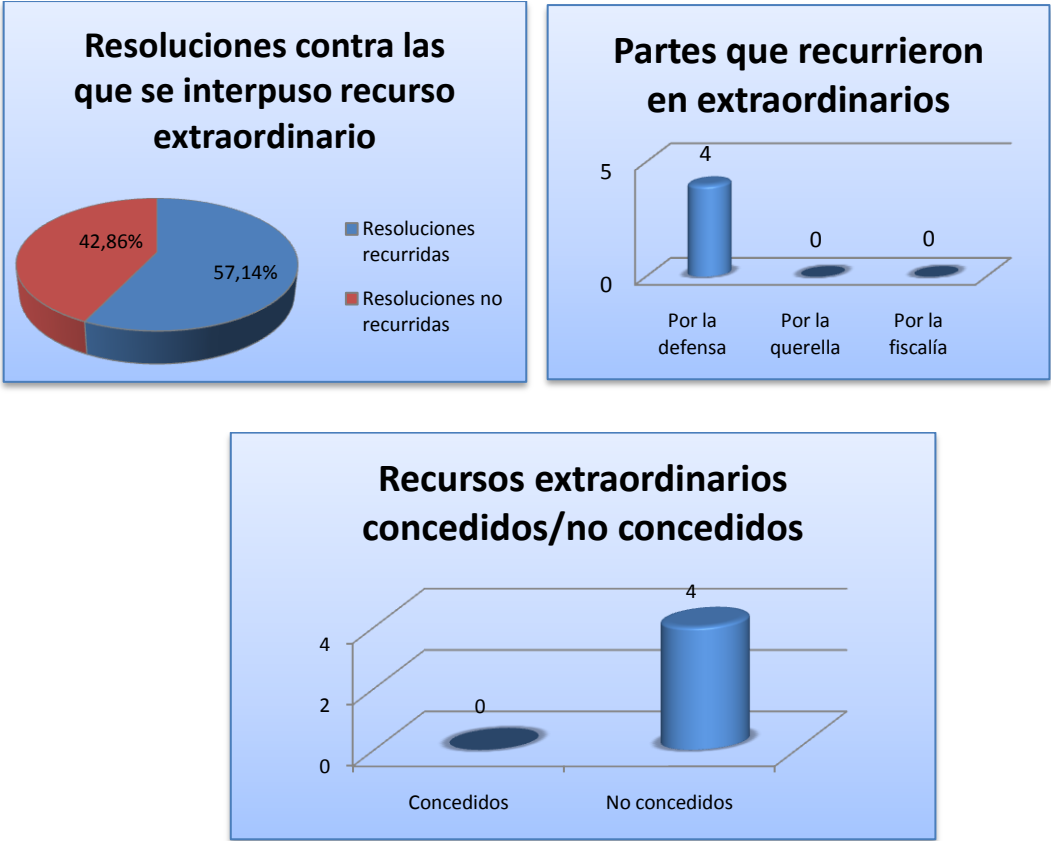


Pese a que en este tramo se están abordando resoluciones que, en su gran mayoría, versaron en torno a la concesión o no de una nueva vía recursiva, resulta que el tiempo promedio para su dictado fue de 6 meses y 11 días. Y ese tiempo se alcanza porque, aunque se registró un tiempo mínimo de 8 días, la marca más alta fue de 3 años, 6 meses y 17 días. Este último caso, por si fuera poco, corresponde al único recurso que fue admitido y que al tiempo de finalizar el relevamiento, aún no había sido resuelto en cuanto al fondo del planteo.

Respecto a la paralización de las causas durante la tramitación de los recursos de casación, puede señalarse que, sobre 7 casos estudiados, sólo en 1 se detectó la interrupción de realización de diligencias en el expediente principal; circunstancia que, en términos porcentuales, representa un 14%.



No puede dejar de mostrarse que pese a que en todos los casos se trataba de resoluciones que denegaban recursos de queja, 4 defensas optaron por intentar llegar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante recursos extraordinarios que no fueron concedidos en ningún caso.



El tiempo promedio insumido para rechazar este tipo de recursos fue de 2 meses y 2 días, habiéndose registrado un lapso mínimo de 1 mes y 3 días, y uno máximo que alcanzó los 3 meses y 9 días.

Incidentes residuales en etapa de instrucción

En este apartado del trabajo se hará una mención de los planteos de las partes que han llevado a los jueces de instrucción a tramitar incidentes en el marco de los procesos judiciales en los que se investigaban casos de corrupción.

Litispendencia

Este tipo de planteos se suscitan cuando existen dos causas distintas que poseen el mismo objeto procesal.

En las causas relevadas, se advirtió la existencia de un único planteo efectuado por la defensa de Víctor Alderete en la causa relativa a irregularidades cometidas por funcionarios del INSSJP (vinculadas con unas jornadas de capacitación a funcionarios del organismo) y por la omisión de efectuar la respectiva denuncia penal. Al corrérsele traslado de este planteamiento al representante del Ministerio Público Fiscal, este acordó con el planteo. Sin embargo, la decisión de los jueces fue no hacer lugar a la litispendencia argüida por los abogados del imputado. Para arribar a esta decisión el juez de grado se tomó 4 meses.

Frente a la decisión negativa, la defensa y la fiscalía interpusieron recursos de apelación, siendo ambos concedidos. Al estudiar el asunto, la Cámara Federal confirmó la resolución adoptada por el juez de grado, tomando 2 meses para así decidirlo. Vale remarcar que el trámite de la causa principal no se paralizó por esta apelación.

Aunque la decisión fue negativa para ambos apelantes, sólo la defensa impugnó la resolución de Cámara mediante la interposición de un recurso de casación. No obstante ello, el remedio no fue concedido por lo que la defensa de Alderete presentó queja directa ante la Cámara de Casación, la cual no fue admitida.

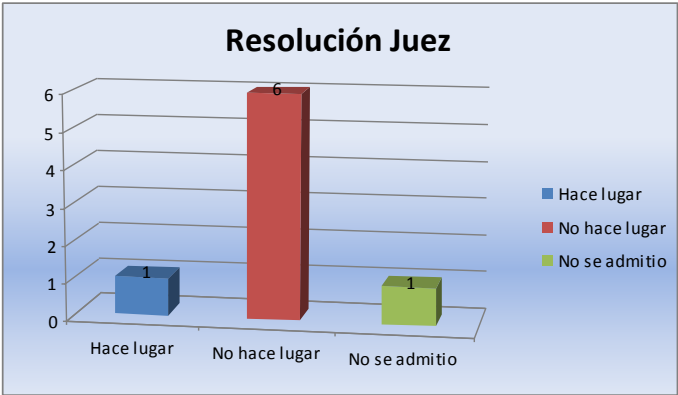
Vale decir que mientras el tema estuvo bajo estudio de la máxima instancia penal, la investigación estuvo paralizada por 1 año y 1 mes.

El resultado final de esta incidencia fue desfavorable a la pretensión de la parte que articuló este planteo.

Recusaciones

En 3 de las 21 causas analizadas, las defensas y las querellas cuestionaron la imparcialidad de los jueces de instrucción mediante el planteo de 8 recusaciones, 4 por cada parte. En ninguna de ellas el fiscal fue consultado.

El resultado de dichos planteos lo demuestra la siguiente tabla:



Frente al criterio sentado por los jueces de primera instancia, se presentaron 2 recursos de apelación, uno por la defensa y el restante por la querella. Sólo el de la defensa fue concedido aunque la Cámara Federal no lo admitió y para ello sólo insumió 1 semana. Mientras el incidente tramitó en esta instancia la investigación no fue paralizada.

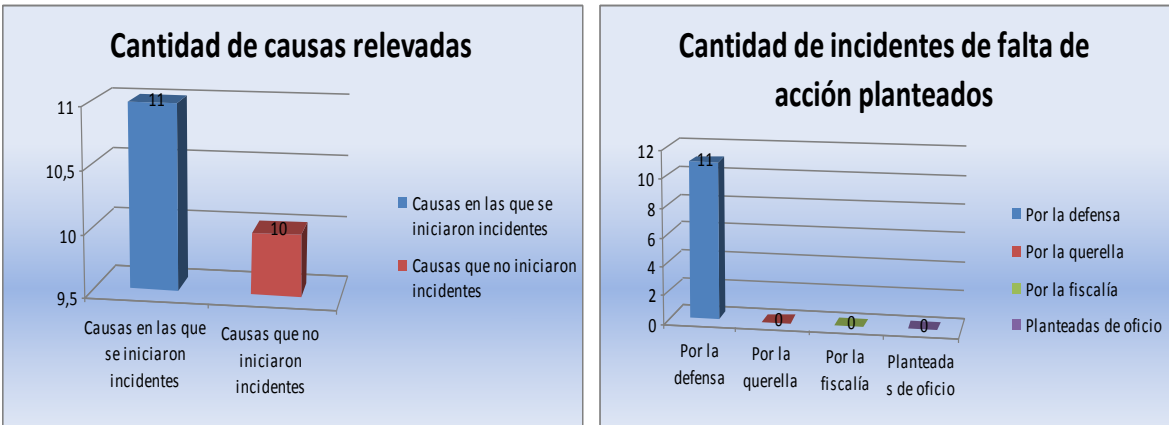
La defensa, insatisfecha con este temperamento, recurrió la decisión mediante recurso de casación que no fue concedido. No contentos con esto, los abogados defensores acudieron mediante queja a la Casación. Ésta optó por no dar tratamiento al recurso y en menos de 2 meses resolvió el tema de manera definitiva y sin generar afectación en el avance de la pesquisa.

En definitiva, ninguna de las 8 recusaciones prosperó pese a los cuestionamientos defensivos.

Falta de acción

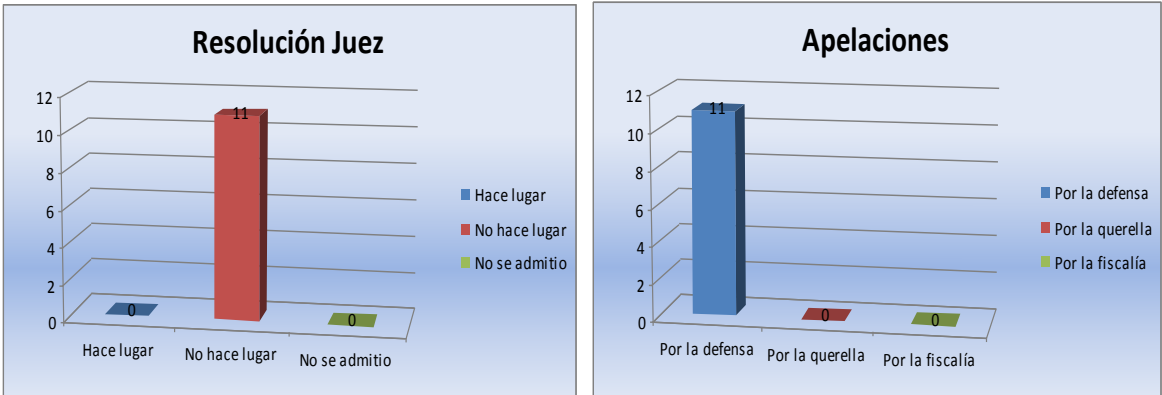
Siguiendo el estudio sobre los incidentes, se halló la existencia de varios planteos orientados a detener el avance de un proceso porque la acción penal no se podía promover, no había sido legalmente promovida, no podía ser proseguida o estaba extinguida.

Sobre el total de causas, en la mitad de ellas hubo planteos de esta índole, todos originados por la defensa, lo cual es lógico, atendiendo a la naturaleza de estas cuestiones: son una forma de repeler la acción.



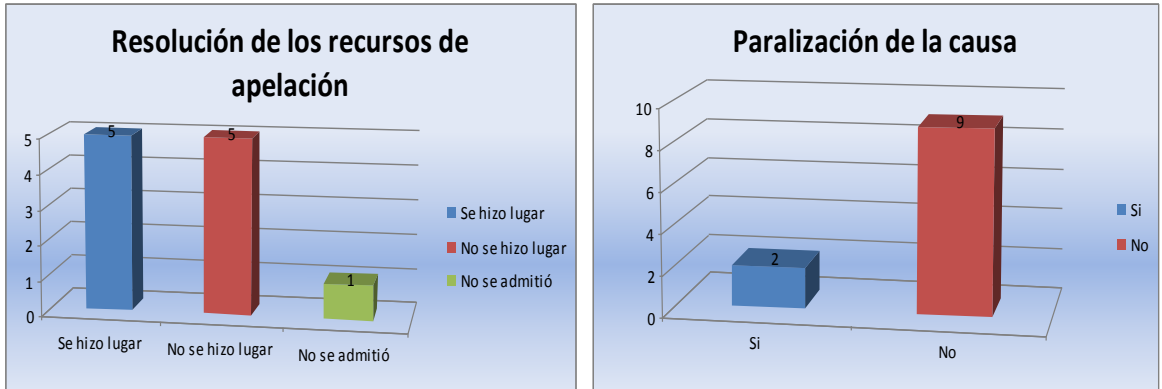
En todos los casos, los fiscales postularon el rechazo de estas peticiones, criterio que fue seguido en todos los casos por los magistrados. Ante este panorama y como era esperable,

todos los abogados defensores apelaron tales decisiones y los jueces concedieron la totalidad de los recursos.



En el 45,45% de las apelaciones, la Cámara Federal disintió con el criterio de los instructores y revocó sus decisiones; por su parte, en el 45,45% de los recursos consideró apropiada la resolución negativa de los jueces de grado y sólo en 1 caso no admitió el recurso, lo que representa el 9% de las apelaciones presentadas y concedidas.

En promedio, la Cámara Federal demoró 10 meses en resolver cada una de las apelaciones, tomándose un máximo de 1 año y 3 meses y medio, y un mínimo de casi 3 meses en otro de los incidentes.



Corresponde decir que en el 81,82% de las incidencias se siguió adelante con la investigación, mientras que en sólo 2 causas se detuvo la investigación a resultas de la decisión de Cámara sobre el rechazo de la excepción interpuesta.

A partir de las confirmaciones de las resoluciones que desestimaron estos planteos, en 3 causas se interpusieron recursos de casación, todos por la defensa de los imputados. Dado que ninguno fue concedido, se plantearon 3 quejas: 2 no fueron admitidas y en 1, luego de ser admitida, fue rechazado el recurso.

Respecto al tiempo que insumió la Cámara de Casación en resolver estos remedios, en el caso más extremo, le llevó 1 año y 1 mes adoptar una decisión, mientras que en otro de los casos (“Alderete s/ encubrimiento”) el incidente estuvo en dicha instancia por 23 días. Si se realiza un promedio entre los tiempos de todos los incidentes que llegaron a tal Tribunal, se observa que estuvieron 6 meses en tales estrados a la espera de una resolución.

En la causa “Alderete s/ encubrimiento” se presentó recurso extraordinario frente a la decisión negativa de la Casación Penal, aquella en la cual demoró más de 1 año en expedirse. Si bien este remedio no fue concedido, la defensa insistió con la impugnación mediante la interposición de queja ante la Corte Suprema. La máxima autoridad judicial nacional, tras 1 año

y 4 meses de espera, pero sin que ello significara la parálisis del trámite del expediente principal, declaró inadmisibile tal recurso y de esa manera, zanjó definitivamente la incidencia planteada por la defensa de Alderete, la que se valió de todos los recursos y pasó por todas las instancias con su argumento.

Cosa juzgada

La excepción de cosa juzgada es una de las defensas que pueden oponer los imputados frente a una nueva persecución penal suscitada por un hecho por el que ya fue perseguido y hubo una decisión definitiva.

Entre todos los expedientes, se halló que en sólo uno de ellos se plantearon 2 excepciones de esta naturaleza, ambas –lógicamente– interpuestas por las defensas. Al consultar opinión a los representantes del Ministerio Público Fiscal, en ambos casos postularon su rechazo, temperamentos que fue seguido por los jueces federales intervinientes.

Frente a los planteos rechazados, sólo una de las defensas interpuso apelación, la que fue concedida y luego rechazada por la Cámara Federal. En este caso, el trámite de la investigación quedó suspendido a resultas de la resolución de esa instancia, la que sólo se expidió tras 6 meses.

Ante la confirmación del rechazo de la excepción, la misma defensa que apeló presentó recurso de casación, el que fue concedido. No obstante que la cuestión contaba ya con dos resoluciones que lo reprobaban, la Cámara de Casación hizo lugar al recurso, revirtiendo así las resoluciones anteriores. Para ello, la instancia casatoria tomó más de 1 año y 3 meses para resolver el recurso. Sin embargo, esta cuestión no significó la suspensión del trámite de la investigación.

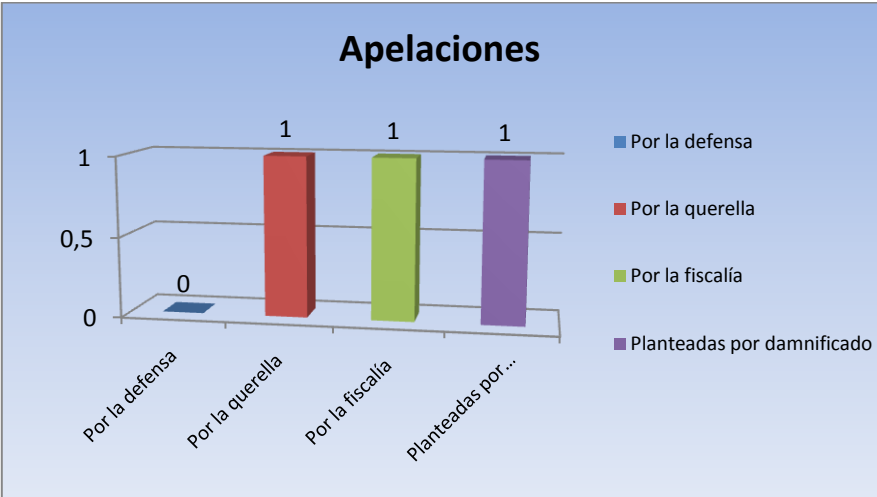
Medidas cautelares patrimoniales

Como bien se sabe, las medidas cautelares de tinte patrimonial tienen por objetivo asegurar preventivamente, es decir previo al dictado de una sentencia determinativa de los derechos en litigio, los bienes sobre los cuales aquélla recaerá a los efectos de hacer posible su cumplimiento en el futuro. Así, estos institutos se erigen como los medios procesales que bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, pueden dictarse en pos de la tutela anticipada de derechos con miras a la ejecución de una sentencia judicial futura.

En el caso de la muestra analizada, se observó la petición de 2 medidas cautelares, una solicitada por la querella y otra por una agencia estatal presuntamente damnificada por la comisión de un delito contra la administración pública. Esto se dio en el marco de sólo 2 causas.

Los fiscales, en cada una de estas causas, tuvieron oportunidad de dictaminar sobre su procedencia: en uno de los casos abogó por su dictado mientras que en el otro se opuso. Ambos planteos, en definitiva, fueron rechazados por los jueces.

Estas resoluciones desfavorables fueron materia de 3 apelaciones, cada una de ellas interpuestas por la querella y el damnificado (quienes las habían solicitado) y el fiscal que se había pronunciado positivamente.



Todos estos recursos fueron concedidos y pasaron a tramitar ante la Cámara Federal: respecto de uno de ellos este tribunal trató el fondo y, al confirmar la resolución del juez de primera instancia, rechazó el planteo; en los otros dos casos, la Cámara no admitió los recursos por cuestiones relacionadas con la materia apelable y/o cuestiones de forma. Para resolver estas impugnaciones, la alzada se tomó como mínimo 7 días mientras que en el caso más extremo, insumió casi 9 meses. Así, en promedio, la Cámara se tomó casi 3 meses para expedirse. Sin embargo, corresponde decir, que en ninguno de los casos, el trámite de las apelaciones significó la suspensión del trámite de las investigaciones.

En definitiva, al no haber habido ningún otro recurso planteado, la cuestión de las medidas cautelares patrimoniales quedaron zanjadas con las decisiones de la Cámara Federal, que sellaron la improcedencia de este tipo de planteos.

Competencia

Sólo en 3 de las 21 causas compulsadas para este estudio se plantearon 3 cuestiones de competencia: 1 postulada por la defensa y 2 iniciadas de oficio por los jueces. Frente a las iniciadas de oficio el fiscal no tuvo intervención mientras que en la presentada por la defensa el acusador público postuló su rechazo. Los jueces hicieron lugar a 2 de ellas y se declararon incompetentes en 2 causas; en la restante no se hizo lugar.

Sólo una de las defensas presentó recurso de apelación, no concedido por el juez. Ello motivó la presentación de un recurso de queja por parte de la defensa. Sin embargo, la Cámara Federal no admitió el tema y se expidió sin tratar el fondo de la cuestión. Es para destacar la rápida resolución del tema, en un tiempo apenas inferior a los 2 meses y sin entorpecer el curso de la investigación.

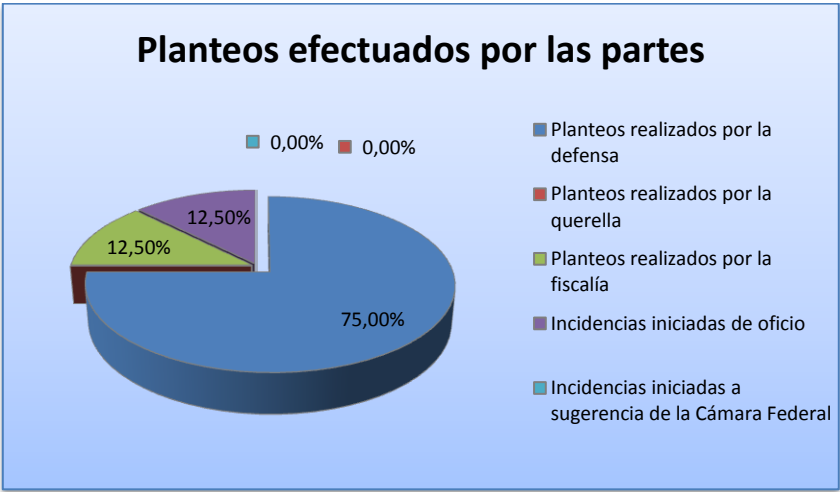
El juicio

Pasaremos ahora a detallar la información concerniente a la etapa comprendida desde el momento de radicación del expediente ante un tribunal oral hasta el momento de finalización de la causa, ya sea por la realización del juicio propiamente dicho (debate oral y público), por la concesión de una suspensión de juicio a prueba, la realización de un juicio abreviado o cualquier modo de desvinculación del imputado.

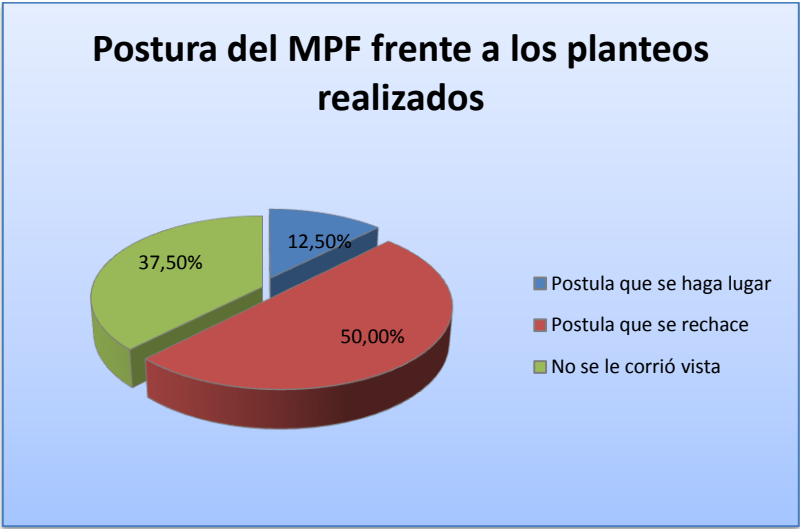
Para abordar las observaciones atinentes a este apartado, corresponde recordar en primer término que del total de la muestra de 21 causas, sólo 15 llegaron a la etapa de juicio. Para esta parte del análisis la muestra se conformó, entonces, con este último grupo de causas.

Nulidades

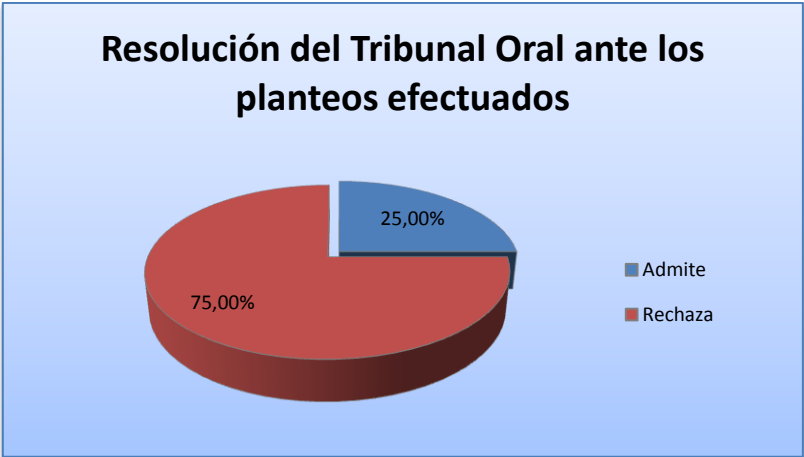
De los 15 expedientes que brindan información sobre esta etapa, se detectaron planteos de nulidad en 5 de ellos (un 33%). En esos expedientes, en total, se realizaron 8 planteos en esta parte del proceso. Un 75% de ellos fueron interpuestos por las defensas, el 12,5 % (que representa un planteo) fue formulado por el Ministerio Público Fiscal, y el otro 12,5% (que equivale al que resta) fue analizado de oficio por el tribunal.



Atendiendo a la postura del Ministerio Público Fiscal frente a tales planteos, se observa que propugnó el rechazo del 50% de las pretensiones y postuló que se aceptara un 12.5% (equivalente a 1 planteo). En el 37.5% restante no se le corrió vista para que se expidiera.



Por su parte, los Tribunales Orales Federales rechazaron las cuestiones planteadas en el 75% de los casos y sólo las admitieron en un 25%, lo que representa a 2 de los planteos.

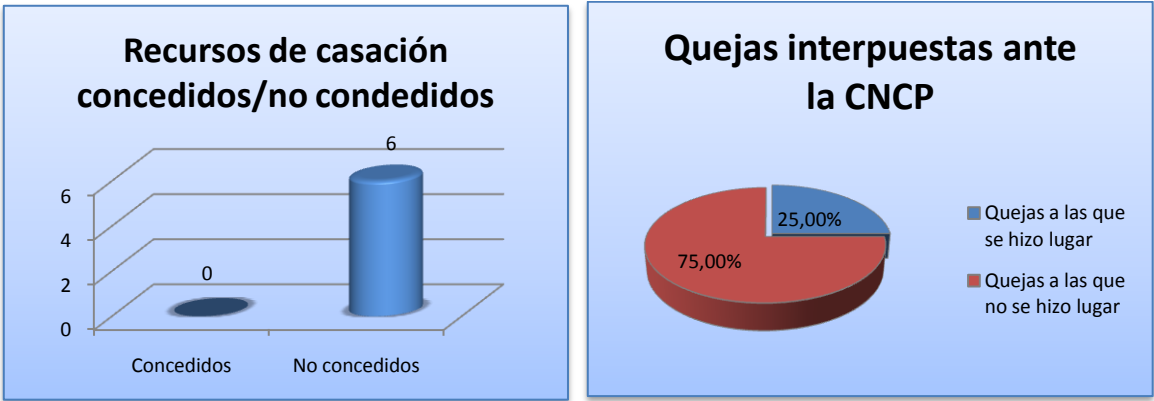


Si se analiza el tiempo insumido para la resolución de esos 8 planteos, se advierte que en promedio la justicia demoró 5 meses y 14 días. Dentro de dichos casos hubo un tiempo mínimo de 10 días y un tiempo máximo de 1 año, 4 meses y 2 días.

Ahora bien, tras esos plazos, el 75% de las resoluciones emitidas por los tribunales orales fueron recurridas (en todos los casos por las defensas) ante la Cámara Nacional de Casación.



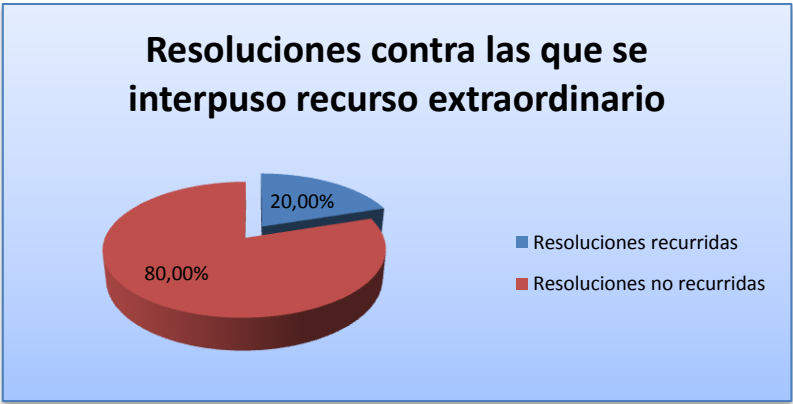
No obstante, ninguno de los recursos presentados fue concedido; circunstancia que provocó que en 4 de los casos, se interpusieran a su vez quejas ante la Casación. De ellas, solo una fue concedida.



Considerando esto en términos temporales se concluye que la tramitación de los 4 recursos de queja demandó en promedio, hasta alcanzar una resolución, 4 meses y 25 días, con un plazo mínimo de 3 meses y 7 días, y un plazo máximo de 8 meses y 12 días. En el

marco de la única queja a la que se hizo lugar, la Cámara de Casación confirmó lo resuelto por el tribunal oral.

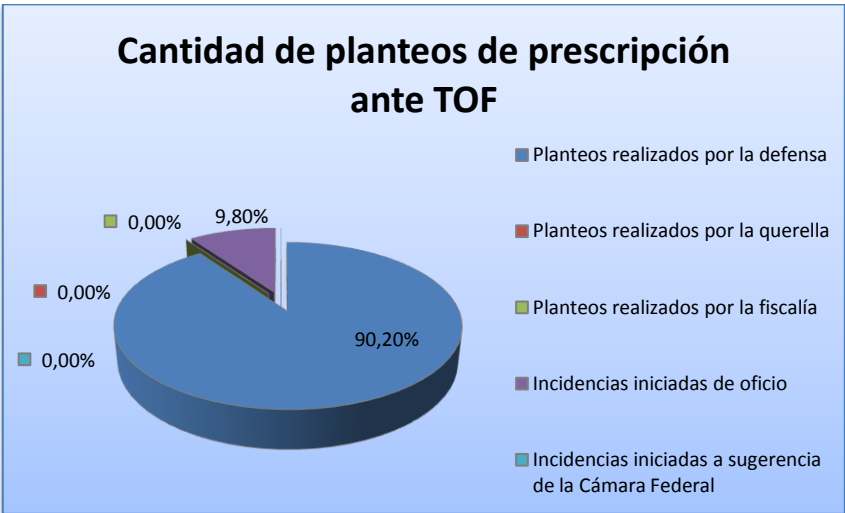
Por si este dispendio de tiempo hubiera sido poco, una de las defensas insistió con su planteo articulando un recurso extraordinario contra la resolución adversa de la Cámara de Casación. Y aunque éste no fue concedido, debe destacarse que para decidir ello el Tribunal se tomó otros 5 meses y 3 días.



Prescripción en etapa oral

En cuanto a los planteos de prescripción realizados en la etapa de juicio (instancia a la que, recordamos, sólo llegaron 15 de los expedientes relevados), en primer lugar debe establecerse que éstos se individualizaron en 6 de las causas de la muestra. No obstante, pese a que a primera vista podría parecer baja la cantidad, ha de tenerse en cuenta que en esas 6 investigaciones se analizó la eventual prescripción de la acción penal respecto de 51 casos, lo que equivale a un promedio de 8,5 por cada una de ellas.

De ese total de oportunidades en que se evaluó la vigencia o no de la acción, un 90.20% tuvo lugar a instancias de las defensas, en tanto que el 9.80% restante fue analizada por impulso del juez de la causa.

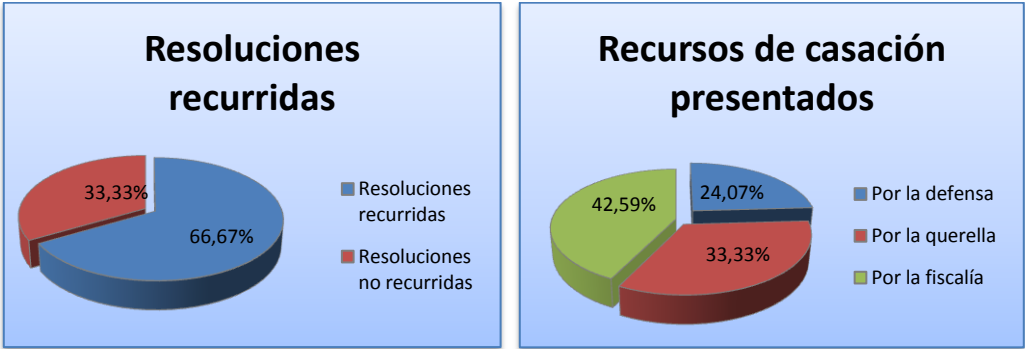


Por su parte, el Ministerio Público Fiscal postuló el rechazo del 70.59% de los casos bajo estudio, y en un 17.65% opinó que correspondía hacer lugar a la prescripción de la acción. A su tiempo, los Tribunales Orales optaron en idéntico porcentaje a aquel correspondiente a la opinión de rechazo del MPF por hacer lugar a los planteos y declarar prescripta la acción.

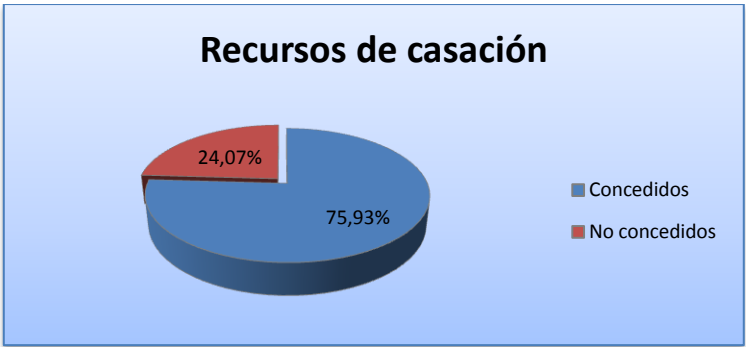


Atendiendo al tiempo que la sustanciación de este tipo de planteos demanda en la etapa oral, se detecta que el plazo mínimo registrado entre la presentación de la parte y la resolución judicial fue de 16 días, frente a un máximo de 1 año, 6 meses y 6 días; con un promedio de 7 meses y 12 días para cada uno.

En este caso se observa que un 66,67% de las 51 resoluciones dictadas por los Tribunales Orales fueron cuestionadas por las partes para lograr que sean revisadas por la Cámara de Casación. Aquí se da la particularidad de que un 75.92% de dichas impugnaciones fueron articuladas por los acusadores (al MPF corresponde un 42.59% y a las querellas un 33.33%), lo que demuestra un cambio brusco con respecto a las partes que mayoritariamente recurrieron las resoluciones dictadas en materia de prescripciones en la etapa de instrucción. Ello obedece a que a diferencia de lo sucedido en esa etapa, en ésta un alto porcentaje de los planteos fueron admitidos por los Tribunales Orales, circunstancia que implica que, de no revertirse la situación, finalizarían los procesos respecto a las personas involucradas.



Siguiendo el recorrido de los planteos se advierte que al decidir respecto a la procedencia formal de los recursos de casación, los Tribunales resolvieron concederlos en el 75.93% de los casos y sólo rechazaron el 24.07% (igual porcentaje que aquellos que corresponden a los recursos presentados por las defensas). Recuérdese en este punto que, en principio, sólo podrían ser recurridas en casación aquellas resoluciones que causen un perjuicio no susceptible de reparación posterior, tal como ocurriría con una sentencia en la que se sobresea por prescripción a un imputado.



En lo que respecta a los recursos que en principio no habían sido admitidos por los Tribunales Orales, cabe agregar que 2 defensas interpusieron recursos de queja ante la Casación y obtuvieron una resolución favorable en cuanto a la procedencia del recurso, pero contraria a sus pretensiones cuando dicho tribunal debió expedirse en relación al fondo del asunto. En efecto, las resoluciones impugnadas fueron confirmadas. El resto de los recursos admitidos, aún se encuentran pendientes de resolución.



Poniendo atención en los tiempos que la variedad de resoluciones abarcadas en esta parte demandaron, se observa que el lapso promedio fue de 6 meses y 8 días. Entre todos los casos hubo alguno que demandó un tiempo de 1 mes y 24 días (el mínimo registrado), mientras que el máximo fue de 10 meses y 11 días. No obstante debe resaltarse que la mayor cantidad de recursos admitidos por la Cámara de Casación (que son los correspondientes a las distintas partes acusadoras) aún se encuentran pendientes de resolución.

Finalizando con lo que atañe a esta parte del examen resta mencionar que frente a los 13 recursos de casación que no fueron concedidos, o que habiendo sido concedidos por el Tribunal Oral luego fueron declarados inadmisibles por la Cámara de Casación, se interpusieron 8 recursos extraordinarios. Todos fueron presentados por las defensas, y rechazados.





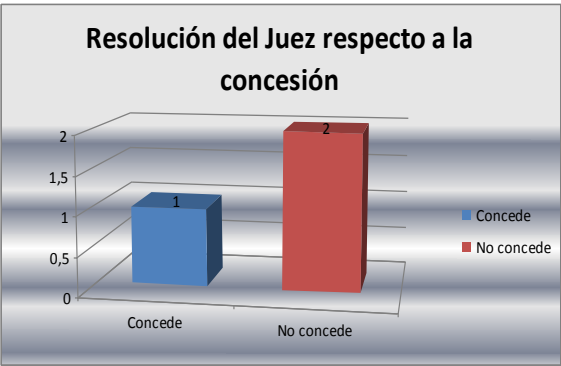
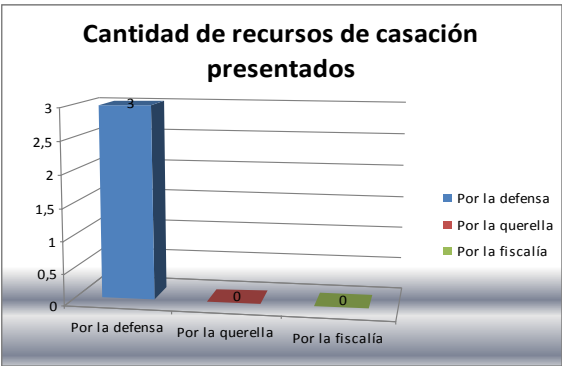
En lo que hace al análisis temporal de este trámite resta mencionar que el tiempo mínimo insumido para desechar un recurso extraordinario fue de 20 días, contra un máximo de 5 meses y 1 día. El cálculo del tiempo promedio arrojó el plazo de 1 mes y 22 días.

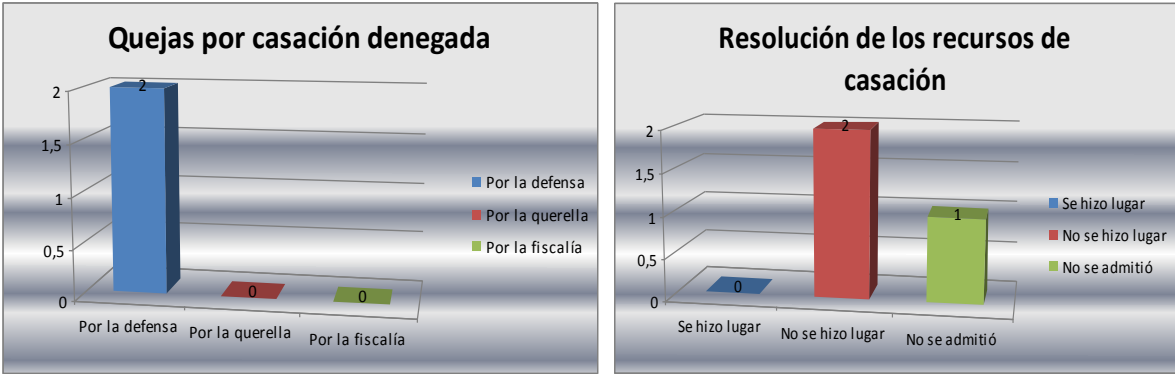
Incidentes residuales

Litispendencia

En las causas relevadas, se advirtió la existencia de 3 planteos efectuados por las defensas en 3 causas diferentes. Al corrérsele traslado de estos planteamientos a los representantes del Ministerio Público Fiscal, en 2 casos no se expidieron y en el restante se postuló el rechazo. La decisión de los jueces en todos los casos fue no hacer lugar a la litispendencia argüida por los abogados de los imputados.

Frente a las decisiones negativas, las defensas interpusieron recurso de casación en el 100% de los casos: el 66,66% no fue concedido, mientras que el restante remedio sí lo fue. Por esa situación, los abogados interpusieron recursos de queja, ninguno de los cuales tuvo acogida por el Tribunal de Casación. En tanto, la casación que había sido abierta fue rechazada.





El resultado final de estos incidentes fue desfavorable a los intereses de las defensas pues no lograron hacer que estas causas se acumularan a otras o se suspendiera su trámite hasta tanto otra, por un objeto pretendidamente similar, alcance el mismo estadio procesal que en la que se suscitó la incidencia.

Cabe decir que mientras tramitaron los recursos de casación en el marco de los incidentes de litispendencia, en una de las causas se paralizó el trámite, mientras que en otra no. Los tiempos de resolución fueron variados en esta instancia: mientras en un caso, la Cámara de Casación sólo tomó 1 mes en expedirse, en el otro insumió 2 años y 8 meses para resolver. Haciendo un promedio entre los tiempos que demoró esta instancia en adoptar una decisión, el cálculo da 1 año, 2 meses y 15 días.

Cabe también decir que una de las defensas interpuso un recurso extraordinario, sin embargo, no fue concedido.

Recusaciones

Otra medición que surge del relevamiento realizado y que responde a la demora en las causas donde se investigan delitos contra la administración pública es la interposición de recusaciones.

El relevamiento arroja que del total de causas relevadas sólo se presentaron recusaciones en 5 causas. Sin embargo en aquellas 5 causas donde se presentaron las recusaciones éstas ascendieron a 14.

El tiempo que demoró su tramitación desde el planteo hasta la resolución fue de unos 824 días o 27 meses. En algunas causas la resolución de la recusación demoró 2 días y en otras 365 días.



Sobre el total de las causas donde se presentaron recusaciones, sólo en una el pedido fue efectuado por la querella.

En 4 de las 15 causas analizadas, las defensas cuestionaron la imparcialidad de los jueces de los Tribunales Orales Federales mediante el planteo de 4 recusaciones, ninguna de las cuales prosperó. En sólo 1 de ellas el fiscal de juicio fue consultado y se expidió por la negativa.

En lo que respecta a las impugnaciones, sólo 3 defensas presentaron recursos de casación: sólo 1 fue concedido y por los otros 2 se presentaron quejas, las que fueron abiertas. La Cámara de Casación hizo lugar a 1 de las recusaciones mientras que las otras 2 fueron nuevamente desechadas al ser denegados los remedios procesales. Mientras los 3 incidentes tramitaron en esta instancia, el trámite de los expedientes principales quedó paralizado.

El mínimo lapso de tiempo que se tomó la Casación para resolver fue 17 días y el máximo, 1 año y casi 2 meses, siendo el tiempo promedio de estadía de este tipo de cuestiones en ese estrado el de 6 meses y medio.

En cuanto a los recursos de casación rechazados, los abogados defensores interpusieron 2 recursos extraordinarios que no fueron concedidos. Esto motivó la presentación de sólo una queja. Sin embargo, la Corte Suprema desechó la cuestión sin darle tratamiento al tema de fondo.

En definitiva, ninguna de las 4 recusaciones prosperó pese a los cuestionamientos defensivos.

Competencia

En 2 de las 15 causas que llegaron a esta etapa las defensas plantearon 2 cuestiones de competencia. Frente a ambas, los fiscales postularon el rechazo de los planteamientos y los jueces adoptaron el criterio sentado por ellos. Sólo una de las defensas presentó recurso de casación, el cual fue concedido por el Tribunal Oral. Sin embargo, la Cámara de Casación no admitió el tema y se expidió sin tratar el fondo de la cuestión.

Corresponde poner de resalto que en la única causa que tuvo que tramitarse un recurso de casación por un tema de competencia, su trámite se paralizó totalmente por 2 años y casi 8 meses. En este caso, la causa objeto de esta importante demora es "Alderete, Víctor Adrián s/ encubrimiento" en la que se investigaba a Alderete por haber tomado conocimiento de irregularidades cometidas por funcionarios del INSSJP (vinculadas con las Primeras Jornadas de Capacitación de los Consejeros Asesores del organismo y evidenciadas en el marco del expediente administrativo nro. 2009409856640000) y haber omitido efectuar la respectiva denuncia penal, incluso cuando existía un dictamen de la Gerencia de Legales del organismo que aconsejaba tal temperamento.

Suspensión de juicio a prueba

Entre las causas compulsadas, sólo en una de ellas se plantearon 2 peticiones de suspensión de juicio a prueba, ambas promovidas por las defensas. Respecto a la viabilidad de este planteo, sólo en uno de los casos el Tribunal Oral solicitó opinión el Fiscal de Juicio y éste postuló el rechazo; en el otro, ni siquiera se le corrió traslado. Ambas solicitudes fueron

descartadas por los magistrados, cuestión que abrió la posibilidad para los defensores de impugnar tal temperamento mediante recurso de casación. Si bien ambos fueron concedidos, el Tribunal de casación no hizo lugar a uno de ellos, confirmando de este modo la decisión del Tribunal Oral; en tanto que en el segundo caso desechó el recurso sin tratar el fondo. En cada uno de los casos la Cámara de Casación insumió distinta cantidad de tiempo: 1 año y 6 días en uno y 7 meses y medio en otro.

Sin embargo la cuestión no quedó zanjada en esa instancia: una de las defensas interpuso recurso extraordinario federal que resultó ser concedido por la máxima instancia penal. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación comprendió que la cuestión no podía ser debatida en ese ámbito y no admitió el remedio.

Los tiempos de los recursos

Por último, nos avocamos a contabilizar el tiempo promedio que le demandó a cada una de las salas, tanto de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal como de la Cámara Nacional de Casación Penal, resolver los recursos presentados en las causas relevadas.

En ese análisis primero dividimos los remedios procesales interpuestos ante cada una de ellas, obteniendo como resultado que la sala I de la Cámara de Apelaciones intervino en el 26% de la causas, mientras que la sala II lo hizo en el 74% restante.

Luego de ello, establecimos el promedio de tiempo insumido por cada sala de ambas Cámaras para zanjar los planteos.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal	
Sala I	4 meses y 17 días
Sala II	5 meses y 8 días

Si bien los promedios establecidos parecen arrojar tiempos razonables para la resolución de los diversos conflictos que llegan a consideración del tribunal de apelación, lo cierto es que se han detectado casos que deben encender una luz de alerta. En efecto, en la causa “Yoma”, en la cual el Tribunal Oral Federal nro. 5 dispuso la prescripción de la acción por violación al plazo razonable, en su momento, la Sala I de la Cámara de Apelaciones Federal, insumió 1 año y 5 meses y 1 año y 4 meses en resolver recursos planteados ante ella.

No obstante, la señal de alerta más fuerte surge al advertir que la Sala II de la misma Cámara, en la causa conocida como “Megacanje” ha demorado más de un año en la resolución de cinco recursos, pero también ha llegado a insumir más de 2 y 3 años en otros casos de esta misma causa.

En el caso de la Cámara de Casación la distribución de los recursos presentados fue la siguiente:

Sala Casación	Porcentaje
I	18,18%
II	9,09%
III	27,27%
IV	45,45%

Y, por su parte, los tiempos promedios detectados son los que surgen a continuación:

Cámara Nacional de Casación Penal	
Sala I	3 meses y 27 días
Sala II	42 meses y 17 días
Sala III	7 meses y 4 días
Sala IV	6 meses

Ahora bien, aquí corresponde hacer la misma aclaración que se realizó con respecto a los tiempos de la Cámara de Apelaciones. En efecto, si bien los promedios extraídos resultan a simple vista razonables, hemos advertido que, por ejemplo, la Sala IV de la Cámara de Casación ha llegado a demorar casi **3 años** para resolver un recurso en una de las causas “**Alderete**”, lo más llamativo es que ese tiempo se insumió **para resolver que el recurso en cuestión había sido mal concedido, es decir, el recurso fue rechazado por cuestiones formales, lo que implica que ese tribunal no necesitó realizar una evaluación respecto al fondo del asunto que se llevaba a su consideración.**

Más preocupante es lo que advertimos en la causa “**Foncap**”, ya que de la muestra de causas seleccionadas, si bien es importante destacar que sólo tuvo una intervención y en esa única causa, se ha detectado que la Sala II de la Cámara de Casación, a la fecha de finalización del relevamiento (mayo de 2011), no se había expedido respecto a un recurso presentado por una defensa contra una resolución de la Cámara Federal que confirmaba el rechazo de una prescripción, y **que ingresó en ese tribunal de alzada el 23 de octubre de 2007**, es decir, al momento de finalizar el relevamiento que sustenta este informe, ya habían transcurrido más de **3 años y medio sin expedirse.**

Por otra parte, también debemos señalar que es muy importante tener en cuenta que la razonabilidad de los tiempos insumidos va a estar determinada, en gran parte, por la complejidad del asunto a evaluar. No obstante, por regla general, podemos decir que un recurso vinculado a una resolución de mérito (procesamiento, sobreseimiento o incluso falta de mérito) va a requerir un tiempo de análisis mayor ya que implicará, en muchas oportunidades, la valoración relativa a cuestiones de hecho y prueba. El tiempo que insumen este tipo de recursos debería ser razonablemente mayor que aquél referido a una nulidad, prescripción o cualquier otro planteo incidental. Lo paradójico del resultado de este trabajo, es que se ha advertido que en muchas oportunidades, la resolución de recursos vinculados a estas últimas cuestiones se han asimilado, en tiempo insumido, a la de los recursos relativos a resoluciones de mérito.

Conclusiones

Como anticipáramos en la introducción, el presente trabajo se pensó y realizó a partir de los repetidos sobreseimientos por prescripción de la acción penal, principalmente por violación al plazo razonable, que se vienen produciendo en la causas de corrupción que tramitan en el fuero federal de la Capital. Es por ello que entendemos que, más allá de las problemáticas puestas en evidencia hasta aquí, no podemos dejar de realizar un breve comentario sobre esos recurrentes planteos.

En primer lugar, es fundamental reconocer que los factores que se conjugan para que desenlaces de este tipo tengan lugar reiteradamente provienen de uno y otro lado del mostrador, como así también de un código procedimental que se muestra impotente frente a las investigaciones complejas; las deficiencias que lo volvieron obsoleto terminan funcionando más como una herramienta para tejer una estrategia defensiva que para garantizar una investigación penal.

Muchas veces la excesiva prolongación de este tipo de investigaciones encuentra su causa en la carencia de recursos, la falta de especialización de los operadores y la complejidad del caso. Otras tantas obedece a la morosidad de los operadores judiciales, y en una cantidad, para nada despreciable, se debe a la actitud que los imputados y sus defensas adoptan frente a las investigaciones.

Por lo tanto, carecería de exactitud señalar que solamente la inactividad jurisdiccional es la responsable de las dilaciones en el juzgamiento de este tipo de hechos que trae, entre otras consecuencias, las prescripciones masivas que vienen ocurriendo. Su incidencia no es menor, sino más bien preocupante; pero la actuación de la defensas es un factor determinante para ello. Es una realidad insoslayable, que echan mano a cuanta herramienta pueden, para insumir un tiempo que más tarde esgrimen como una violación a las garantías procesales de sus pupilos.

Esto último surge de manera ostensible a partir del relevamiento realizado.

Una gran parte de los letargos que sufren estos procesos se relaciona con la práctica de las defensas de introducir recursos de manera mecánica contra resoluciones adversas, incluso a sabiendas de que lo único que van a hacer es prolongar el trámite y postergar la celebración de un eventual juicio. En efecto, ante el rechazo a sus sucesivos e inagotables planteos articulan automáticamente los recursos posibles (ya sea de apelación o casación) y, no satisfechos con las resoluciones que obtienen de las Cámaras, en la mayor parte de los casos llegan a la Cámara de Casación e intentan alcanzar un pronunciamiento de la Corte Suprema. Ello así, aunque en muchos casos se trata de asuntos que no corresponde que sean analizados por el superior, o de temas que ya fueron planteados con anterioridad sin que variaran las circunstancias de ese entonces.

En este punto, cabe detenerse en el caso “IBM-Anses” puesto que en este supuesto el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro.3 absolvió a los imputados por haberse vencido el plazo razonable para el juzgamiento del hecho. El recurso de casación efectuado por la fiscalía, a los fines de cuestionar la decisión del Tribunal, lleva adelante un minucioso análisis del contenido del expediente y, en particular, del tiempo que demandó la tramitación de todos y cada uno de

los pedidos de la misma defensa que, a la postre, planteó la afectación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Por ser pertinente para el análisis objeto de este informe, se transcribirán partes de la sentencia y el recurso de casación, sobre todo aquellas que hacen al tiempo insumido en la resolución de los recursos interpuestos por la defensa y la descripción del tipo de recursos y su suerte, datos relevantes de acuerdo al hilo conductor de nuestro análisis.

En el recurso de casación interpuesto por la Fiscalía puede leerse que, según entendió el Tribunal “...*las demoras sustanciales evidenciadas en el trámite del proceso mal pueden atribuirse a la actividad de las defensas, ya que si bien es cierto que su actuación profundizó, en algunos tramos de la causa, los retardos señalados, también lo es que aquellas intervenciones, tal como lo reconoció la Sra. fiscal, no significaron una actividad deliberadamente encaminada a obstruir el avance del proceso, ni un ejercicio que pueda tildarse de abusivo del derecho de defensa en juicio*”.

En esta misma línea se sostuvo que “...*más allá de aquellos planteos que podrían considerarse como un ejercicio corriente de la práctica defensiva, esto es, apelaciones de los autos de procesamiento, planteos de prescripción de la acción penal y nulidad de los requerimientos de elevación a juicio, sólo se cuenta, pese a los numerosos imputados, con siete incidencias a lo largo de una dilatada instrucción: nulidad del peritaje contable, de la inspección llevada a cabo en las oficinas de A.N.Se.S., del auto de procesamiento y del auto de elevación a juicio, como también dos pedidos de recusación y uno de falta de acción*”.

Sostiene el Tribunal que “*del mismo modo, cabe también señalar que entre el auto de elevación a juicio y la efectiva remisión de las actuaciones a esta sede, transcurrieron algo más de dos años; ello, vale señalarlo, pese a los reclamos que en tal sentido efectuaron, en cuatro oportunidades –tres de ellas mediante presentaciones de pronto despacho- los representantes del Ministerio Público Fiscal...*”.

Ahora bien, estas manifestaciones del Tribunal, llevan a la necesidad de evaluar aquello que —según las prácticas y costumbres, y las posibilidades que admite alguna interpretación de nuestro actual sistema procesal—, resulta una “actividad normal de la defensa”.

En esa dirección, la Fiscalía llenó de sentido la afirmación del Tribunal del siguiente modo:

“(...) Para una correcta evaluación de las razones del tiempo transcurrido, entiendo corresponde retrotraer el análisis a lo sucedido a partir de que fuera requerida la elevación a juicio. **Dicho requerimiento fue presentado el día 4 de julio de 2003 (fs. 7201/7263) desde esa fecha y hasta la efectiva elevación a juicio (25 de octubre de 2006 –fs.7955-) pasaron 3 años, 3 meses y 21 días, todo ese tiempo fue consumido por la actividad de las defensas.**

No se puede negar que parte de ese lapso lo insumieron los planteos que de ordinario prevé el Código –a tenor del art. 349-, pero debe destacarse que, en lo sustancial, la mayor parte del tiempo se debió a los sucesivos recursos de las defensas que, no contentas con las resoluciones de la Cámara Federal, llegaron en algunos casos a la Cámara de Casación y hasta pretendieron lograr que se pronuncie la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ya por lo pronto vale destacar que para evacuar la vista a tenor del art. 349, las defensas de Soriani, Rossi, Leguiza, Siri, Martinez y Minazzoli pidieron, alegando la “complejidad”, “voluminosidad” y “extensión” de las actuaciones –que

luego pretendieron negar en el debate en sustento de su planteo de afectación al plazo razonable- sucesivas prórrogas, (fs. 7335, 7338, 7340, 7341, 7446, 7466).

Analicemos ahora el período de un año transcurrido entre septiembre de 2003 –cuando la última de las defensas se opuso a la elevación a juicio, fs. 7501/7518- y septiembre de 2004 cuando finalmente el juez instructor dictó el auto de elevación a juicio (fs. 7622/7634).

Si durante ese período el Sr. Juez de grado no se expidió fue, tal y como surge de fs. 7592/7593, porque se encontraban en trámite ante la Cámara Federal los recursos interpuestos por la defensa de Minazzoli contra el rechazo de los planteos de nulidad de los requerimientos de elevación a juicio de la fiscalía y la querella y contra el rechazo del planteo de falta de acción por inexistencia de delito.

En estos dos incidentes, la defensa de Minazzoli, no contenta con el rechazo de las pretensiones deducidas **y, definitivamente, sin ningún apuro por arribar a la etapa del debate**, no solo interpuso sendos recursos de casación sino que, ante su más que previsible rechazo, fue en queja ante la Cámara de Casación penal que desestimó los planteos (ver incidentes de nulidad y de falta de acción de Minazzoli). Es decir, la demora se debió exclusivamente a la actividad recursiva de una de las defensas.

Vale aclarar que, a más de que no resultaría lógico que el juez de primera instancia se expidiera en el auto de elevación a juicio con relación a un requerimiento cuya validez estaba siendo cuestionada ante instancias superiores, también se veía materialmente imposibilitado de hacerlo puesto que las actuaciones principales habían sido remitidas a la instancia de apelación (fs. 7594).

Hay que recordar que, para esa época, la Cámara del fuero estaba también abocada al tratamiento del recurso formulado por la asistencia técnica de Roberto Mateo Moschini, contra el rechazo de la declaración de nulidad de un allanamiento que nunca había existido. Planteo este que una de las defensas –a la que en ese momento parecía no preocuparle la duración del proceso-, decidió articular más de siete años después del hecho (fs. 8/13 del incidente de nulidad de Roberto Mateo Moschini) y en el que interpuso sendos recursos de casación y extraordinario federal a todas luces improcedentes –como así fuera declarado a fs. 139 del referido incidente, a fs. 45 del legajo caratulado “Moschini, Roberto Mateo s/ recurso de queja” y a fs. 17 del legajo rotulado “Moschini, Roberto Mateo s/ recurso extraordinario”-. **Solo este incidente, demandó, dados los sucesivos y dilatorios recursos de la defensa, 1 año y 4 meses de tramitación.**

Inmediatamente después de que fueran rechazados los planteos deducidos por las defensas, el Juez de primera instancia dictó el auto de elevación a juicio (fs. 7622/7634). Uno pensaría que en ese momento la causa habría pasado inmediatamente, como prevé el Código, a la etapa del plenario. No fue así, y vale aclarar, no por la desidia jurisdiccional, **sino por los numerosos planteos de quienes luego, en el debate, se agraviaron por la supuesta violación a la garantía del “plazo razonable”.** Recién dos años después pudo elevarse la causa a juicio.

Durante ese período de tiempo las defensas de Martínez, D’Alessandro y Siri propiciaron la nulidad del auto de elevación a juicio (fs. 7652), la defensa de Siri, además, propició la nulidad del requerimiento de la querella (ver “Incidente de nulidad planteado por la defensa de Jorge Gustavo Siri”) y la defensa de Joskowicz interpuso excepción de falta de acción (fs. 7660/7662), de prescripción (fs. 7690/7692) y de nulidad del trámite dado al incidente de prescripción (!) –ver incidente de nulidad de Joskowicz-.

Es decir, luego de dictado el auto de elevación a juicio las defensas promovieron la formación de siete incidentes. Lejos de tener un trámite rápido, en dos de ellos apelaron “solo” ante la Cámara Federal (Incidentes de prescripción y nulidad de Joskowicz), en uno fueron en queja ante la Cámara de Casación (incidente de nulidad de D’Alessandro –fs. 75/84-) y en dos hasta interpusieron recurso extraordinario (Incidente de nulidad de Siri –fs. 3/17 del legajo “Siri, Jorge s/ recurso extraordinario- y legajo “Martínez s/ recurso extraordinario). Por supuesto que, como no podían dejar de prever las defensas, los recursos ante la Cámara de Casación y ante la Corte Suprema fueron declarados inadmisibles puesto que eran claramente improcedentes.

Por otro lado, si bien en un principio el Sr. Juez de grado rechazó ingresar en el tratamiento de los planteos de prescripción por encontrarse vencido el termino para interponer excepciones (fs. 7695), finalmente, por indicación de la Cámara Federal, y por tratarse de una cuestión de orden público, debió formar incidentes de prescripción con relación a la totalidad de los imputados (fs. 7797).

En el marco de los incidentes de prescripción, las defensas de Leguiza, Rossi, Soriani, Cisilino, Roberto Marcelo Moschini, Roberto Mateo Moschini, Siri, Martínez, Minazzoli, D'Alessandro y Massholder apelaron ante la Cámara Federal, las defensas de Leguiza, Rossi, Siri, Martinez y D'Alessandro interpusieron recursos de casación –declarados inadmisibles- y las defensas de Siri, Martinez y D'Alessandro, además, fueron en queja ante la Cámara de Casación e interpusieron recursos extraordinarios federales –todo lo cual, también fue declarado inadmisible-.

Es decir, y para recapitular, durante los dos años subsiguientes al auto de elevación a juicio, se formaron y tramitaron 18 incidentes, las defensas dedujeron 16 recursos de apelación, 8 recursos de casación, 5 presentaciones en queja y 5 recursos extraordinarios. Todos los recursos de casación, queja y extraordinarios fueron declarados inadmisibles. Mientras tanto, el tiempo seguía pasando por exclusiva responsabilidad de quienes luego se agraviaron por la violación del plazo razonable.

Ahora bien, a ese lapso de 3 años, 3 meses y 21 días –entre el requerimiento de elevación a juicio de la Fiscalía y la efectiva elevación al Tribunal Oral- en que la causa no fue elevada a juicio por diversas presentaciones de las defensas, bien podríamos sumar los 13 meses (entre marzo de 2002 y abril de 2003) que la causa estuvo en la Cámara Federal por las apelaciones al tercer procesamiento –recuérdese que gran parte de ese período de un año transcurrió entre pedidos de prórrogas de las defensas para presentar los memoriales- que demoraron la realización del requerimiento de elevación a juicio.

También se puede sumar, porque no, el período de un año que demandó la tramitación de las apelaciones a los primeros dos procesamientos (de noviembre de 1997 al 23 de diciembre de 1998 –fs. 2680/2728, 2896/2904, 3542/3550 y 3918/3944-), con la salvedad de que, en este caso y a diferencia de los anteriores, estas apelaciones no retrasaron el trámite de la causa.

Como se puede apreciar de la simple suma aritmética de los períodos transcriptos, surge que el trámite de los diversos planteos y apelaciones formuladas por las defensas insumió un total de, aproximadamente, 5 años y 5 meses. Ahora bien, si tenemos en cuenta la fecha de inicio de la causa, 29 de marzo de 1996 y la fecha de la efectiva elevación a juicio, 25 de octubre de 2006 podemos concluir que más de la mitad del tiempo lo “consumió” el estudio de los diferentes planteos y apelaciones de las defensas y que, por lo menos, 4 años y 5 meses la causa estuvo irremediamente “parada” por dichos planteos.

Y esto no es todo, a este tiempo también habría que sumarle los 8 meses que demandó la tramitación en primera y segunda instancia del pedido de nulidad de una pericia contable interpuesto por la defensa de Roberto Mateo Moschini (ver “Incidente de nulidad de Moschini, Roberto Mateo”); el año y tres meses de tratamiento, recurso de casación incluido, del pedido de nulidad del procesamiento dictado el 13 de noviembre de 1997 (ver “Incidente de nulidad de Roberto Mateo Moschini”); los 8 meses de tratamiento, en el Juzgado y en la Cámara Federal, de la impugnación a la pericia contable impetrada por la defensa de Massholder (ver “Incidente de impugnación de pericia contable de Massholder”) y los 10 meses de tratamiento del pedido de nulidad de los informes contables practicados por el Contador Carlos María Bo –que motivó, dos recursos de apelación, dos recursos de casación y dos quejas- (ver “Incidente de nulidad de Massholder”).

En otra parte de la resolución, el Tribunal realiza una extensa crítica al régimen procesal actualmente imperante. En este marco entiende que “...no puede dejar de señalarse que, en alguna medida, es también el propio sistema procesal que nos rige el responsable del quebrantamiento de la garantía en estudio”, para luego, en otro pasaje, agregar que “...no debe perderse de vista que la etapa de instrucción, también llamada

preliminar o preparatoria, es precisamente eso, la antesala del debate oral y público donde se producirá la prueba que permitirá alcanzar una decisión definitiva al respecto”.

Es indudable que el caso que estamos analizando es paradigmático, a punto tal que los mismos jueces señalan que es el propio sistema el responsable de que un imputado no pueda ser juzgado en un plazo razonable, pero se desentiende, a la hora de aplicar la ley, de que, entre otras cosas, la responsabilidad radica en la posibilidad de permitir a las defensas cuestionamientos de decisiones que solamente tienen el sentido de llevar a los imputados a juicio. Si la garantía de ser juzgado en un plazo razonable es una de las que se desprende de la Constitución Nacional, cabe preguntarse si no existe responsabilidad en los jueces que interpretan el contenido del sistema procesal, haciendo lugar a todos los planteos de la defensa, sin un análisis crítico del contenido y la falta de correctivos a lo que se anuncia como una inevitable “crónica de una futura violación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable”.

En lo que sigue, se expondrán particularmente algunas conclusiones relativas a algunas de las cuestiones puntuales que fueron objeto de este relevamiento.

De las situaciones procesales de los imputados

Suspensión del trámite de los procesos mientras tramitan los recursos

Existen importantes implicancias respecto a cómo impacta el trámite del recurso de apelación en la continuidad de la causa en la que se interpone. Recuérdese que, por ejemplo, en el caso de los procesamientos, sobre la base de 72 apelaciones presentadas, en 48 se paralizó el trámite del expediente principal a resultas de la decisión sobre la apelación, lo cual representa el 66,66% de los casos estudiados en este punto. En tanto, cuando se trataron los recursos contra los autos que decretaron faltas de mérito se determinó que en el 77,42% de los casos se paralizaron las actuaciones principales a resultas de la decisión de la Cámara Federal.

Los motivos de esta “suspensión implícita” del trámite del expediente pueden radicar en cuestiones de economía procesal u otras relacionadas con una simple práctica. En el primero de los casos, cuando un juez toma decisiones de mérito sobre todos los involucrados y respecto a todos los hechos objeto del proceso es lógico que no tenga que realizar ningún acto procesal tendiente a acreditar la materialidad de los ilícitos investigados. En estos casos es razonable que el trámite del expediente sólo quede centrado en las apelaciones y que a partir de sus resultados el instructor cierre definitivamente el caso, avance hacia la próxima etapa procesal o realice nuevas medidas de prueba.

Sin embargo, la cuestión de la parálisis de las causas se plantea como una inquietud a considerar cuando no son todos los sospechados sujetos de una decisión de mérito o no lo son respecto a todos los hechos pesquisados. En estos casos el instructor no tiene por qué esperar la decisión del superior para seguir realizando medidas probatorias respecto de los hechos o personas que aún no han sido objeto/sujeto de una resolución de mérito.

Los resultados de los recursos de apelación contra los sobreseimientos

En el 73,47% de los casos se revocó el sobreseimiento dictado y el 26,53% restante está compuesto por recursos que no tuvieron acogida por el Superior y por ello los sobreseimientos fueron confirmados.

La amplia brecha en las decisiones de la Cámara Federal podría explicarse porque este tribunal ha considerado prematura las resoluciones adoptadas en atención a la necesidad de profundizar la investigación en vista a tomar un temperamento definitivo; en otros casos, podría deberse a una carencia argumental significativa o a cuestiones ligadas a la valoración probatoria. Puede pensarse, entonces, que existe un dispendio en la actividad jurisdiccional que puede deberse a la incorrecta o nula planificación de la investigación o a un trabajo insuficiente en torno a la acumulación y valoración de la prueba. Las consecuencias de esto son claras: el alargamiento de los procesos, su estancamiento en la etapa instructoria y la repetición de medidas de prueba utilizadas deficientemente.

De nulidades y prescripciones

Los números relevados en materia recursiva en estos asuntos (donde es moneda corriente que los tribunales superiores confirmen las decisiones cuestionadas) revelan que la tozuda insistencia con ellos hasta llegar al máximo tribunal constituye muchas veces para las defensas la única estrategia de actuación y esto se vio reflejado claramente en el caso “IBM-Anses”, tal como se describió en párrafos anteriores.

Prueba de ello resulta, también, que la Cámara Federal haya confirmado la totalidad de resoluciones que rechazaban planteos de nulidad en etapa de instrucción, que ninguno de los 10 recursos de casación presentados en consecuencia fuera concedido, que fueran rechazadas las 6 quejas articuladas contra esas decisiones, y que tampoco se concedieran los 3 recursos extraordinarios con los que las defensas probaron suerte. Lo mismo demuestra el hecho de que en la etapa de juicio ninguna de las resoluciones que rechazaban los planteos de nulidad interpuestos fuera revertida. Efectivamente, ninguno de los recursos de casación de las defensas fue concedido, la única queja admitida arribó a la confirmación de la resolución cuestionada, y el recurso extraordinario que se presentó fue rechazado.

Lo que sucede con los planteos de prescripción en instrucción también es categórico. En el 91,43% de los casos que llegaron a la Cámara Federal este tribunal confirmó las resoluciones de los jueces, que a su vez habían rechazado el 86,96% de los planteos que tuvieron a consideración.

Otro largo camino puede inaugurarse por parte de las defensas sólo con probar suerte con un planteo de nulidad en instrucción. No obstante los resultados contrarios, en cuanto al fondo, que recogen las experiencias de las defensas en torno a sus planteos nulificantes, lo cierto es que sólo tomando en cuenta los tiempos promedios, desde que se inicia esta vía hasta que se resuelve el recurso de casación (que por regla es declarado inadmisibile), **habrán transcurrido 11 meses y 16 días**. Pero como se trata de promedio, también podemos remarcar que una de las partes puede estar sumando **dos años, cuatro meses y quince días** al proceso hasta que el juez resuelve, tal como se verificó en el más extremo de los casos relevados. A esto puede adicionarse el tiempo promedio que la Cámara Federal se toma para pronunciarse al respecto (casi 5 meses) y el dato singular de que en un 38% de casos el trámite

del expediente se paraliza mientras tanto. Por si fuera poco, con la interposición de un recurso de casación se genera un trámite de un tiempo promedio de 2 meses y 26 días, aunque solo vaya a ser rechazado; algo similar a lo que sucede con la concesión o no de un recurso extraordinario, que conlleva un promedio de 2 meses y 2 días.

Los números también son claros cuando se trata de planteos de prescripción de la acción en instrucción. Superando el escandaloso plazo mencionado para las nulidades, en este rubro se registra el precedente de un planteo que demandó 2 años, 7 meses y 22 días para ser resuelto por el juez. Se trata de un caso extremo, claro, toda vez que el promedio que se registra para estos supuestos es de 5 meses y 22 días.

En instancia de juicio la situación es muy similar. Un Tribunal Oral, por ejemplo, demora un promedio de 5 meses y 14 días para resolver una nulidad (registrando un tiempo máximo de 1 año, 4 meses y 2 días); y uno de 7 meses y 12 días para expedirse sobre prescripciones (habiendo llegado a 1 año, 6 meses y 6 días en el caso más extenso).

Si sumamos los tiempos promedios relevados, tenemos que desde que se formula en primera instancia un planteo de nulidad, hasta que se resuelve de algún modo la última instancia recursiva, que en los casos que conformaron la muestra han llegado hasta el recurso extraordinario, pasa, en promedio, 1 año, 1 mes y 18 días. Para los planteos de prescripción, el plazo es bastante similar. En este caso, el promedio es de 1 año, 2 meses y 5 días.

En la etapa de juicio, nos encontramos con que el plazo promedio de tiempo desde que se formulan los planteos de nulidad o prescripción es exactamente el mismo, y equivale a 1 año, 3 meses y 12 días.

¿Cómo no aprovechar semejante ventaja siendo defensor de una persona investigada por un hecho de corrupción? ¿Para qué asumir un riesgo innecesario con otra estrategia si en este tipo de procesos la suerte parece estar echada?

Ahora bien, la contundencia de esta información obliga a poner atención también sobre el papel que desempeñan los jueces en este entramado que algunas veces por las investigaciones defectuosas y otras por las conductas personales asumidas en la dirección de la investigación, pueden terminar convalidando por omisión, la impunidad.

De los tiempos que insume la resolución de los recursos de apelación

En lo que respecta al tiempo que insumió la Cámara Federal en el tratamiento de los recursos relativos a los sobreseimientos, se detectó que este tribunal en promedio— insumió casi 1 año. Si se compara el tiempo promedio que utilizó la Cámara Federal para tratar apelaciones por procesamientos (6 meses y medio) y sobreseimientos, se observa que el tribunal de alzada ha tomado casi el doble de tiempo para tratar estos últimos. En tanto, el tratamiento de los recursos contra autos de falta de mérito demoró —en promedio— 9 meses y medio.

Nobleza obliga, corresponde mencionar que si bien el promedio de tiempo podría ser considerado excesivo (varios son los factores que concurrirían a engrosar el número, como las postergaciones pedidas por las defensas, el cúmulo de tareas, las vocalías vacantes, etc.), no podemos dejar de explicitar que hubieron casos en los que el estudio y decisión de los recursos se realizaron en tiempos que podrían considerarse razonables. Ello lleva a pensar que es posible ajustar el manejo de los recursos humanos y temporales para poder llegar a una decisión en términos más acotados.

En cuanto a los tiempos de la Cámara Federal para resolver en torno a un planteo de nulidad, se observa aquí un tiempo promedio de 4 meses y 11 días, y una marca del 47% de casos (entre los que pudieron relevarse) cuyo tratamiento conllevó la paralización del trámite de la causa. En materia de prescripciones, la Cámara Federal insume un promedio de 6 meses y 11 días para adoptar una resolución.

Esta información nos permite advertir que, pese a la diferencia sustancial que suele existir entre la complejidad para resolver un recurso que gire en torno a la resolución de una situación procesal –en el que generalmente deberán relevarse y ponderarse diversos elementos de prueba–, con aquellos que giren en torno a otros planteos incidentales, existe una coincidencia temporal entre resolver, por ejemplo, la apelación de un procesamiento y la de una prescripción, que en principio no aparece como razonable.

También creemos importante destacar, a modo ejemplificativo, que el trámite ante la Casación en un incidente de prescripción demanda un promedio de 6 meses y 11 días; siendo que el plazo máximo que se registró fue de 3 años, 6 meses y 17 días.

Asimismo, es importante destacar que en el caso de la Cámara de Casación, en lo que respecta a su intervención en causas durante la etapa de instrucción, ésta se concentra, principalmente, en la resolución de recursos de queja –que en su mayoría son rechazados– y en los que, lo único que debe decidir, es si resulta o no procedente la vía recursiva.

Un paso alentador en este punto lo constituye la reciente Acordada nro. 1/2012, mediante la cual la Cámara de Casación fijó una serie de recomendaciones de actuación para los procesos judiciales complejos.

Del abuso en la interposición de recursos

Como ya se indicó de manera general en la introducción de estas conclusiones, ha quedado en evidencia que una de las estrategias principales de las defensas es la utilización de la vía recursiva.

Del análisis global de los recursos contra autos de mérito, se debe destacar la interposición abusiva de recursos de casación, sobre todo contra autos de procesamiento confirmados por la Cámara Federal. Este punto cobra vital importancia si se tiene en cuenta que estos recursos no constituyen un camino válido porque este tipo de resoluciones impugnadas no son pasibles de discusión mediante esta vía.

Recuérdese que se presentaron 10 recursos de casación contra procesamientos confirmados por la Cámara Federal, que el 90% de estos remedios fueron presentados por las

defensas y que el mismo porcentaje de recursos no fue concedido por la Cámara Federal al considerar que no cumplían con los requisitos formales o porque la materia impugnada no podía ser tratada en la instancia casatoria. Aún en este contexto, las defensas continuaron con sus intentos de alcanzar la vía casatoria al interponer recursos de queja por las casaciones denegadas.

Entre las quejas y el único recurso de casación concedido (el presentado por la fiscalía), la Cámara de Casación tuvo que entender sobre la impugnación de 8 procesamientos confirmados por la Cámara Federal. Sobre este número, el 37,5% de los casos no fueron admitidos por haber sido mal concedidos o por ser las cuestiones abstractas. En el porcentaje restante (65,50%) la Casación entendió que los procesamientos habían sido correctamente confirmados y no hizo lugar a los recursos. Este derrotero, en Casación, insumió –en promedio– 2 meses.

Si hacemos el mismo análisis, pero respecto ahora a lo observado en relación con los planteos de prescripción, encontramos que el 25.57% de las resoluciones de la Cámara Federal en esta materia fueron cuestionadas por las defensas mediante recursos de casación, obteniendo como resultado que el 90% de ellos fueron rechazados por improcedentes. Asimismo la totalidad de las quejas ensayadas fueron denegadas; arribando a igual destino los recursos extraordinarios con los que perseveraron algunas defensas.

Esta táctica, desplegada en nuestro viciado sistema, se traduce en una carta ganadora para dilatar el trámite en causas por corrupción, o directamente frustrarlas.

Los datos impiden negar que nuestro actual régimen procesal da lugar a un ejercicio abusivo del derecho de defensa que va en desmedro de la celeridad del proceso. Con planteos y recursos excesivos, imputados y defensores hacen uso de las ventajas que les da el sistema para obstruir deliberadamente el avance de los procesos, descansando en que los operadores demorarán muchísimo tiempo en abordar cada asunto y resolverlo.

De otras cuestiones incidentales

La promoción de incidentes (litispendencia, competencia, recusaciones, falta de acción, etc.) también es una cuestión llamativa respecto al rol que los abogados defensores asumen en los procesos penales por delitos de corrupción y criminalidad económica, pues éstos, en general, son iniciados por ellos. Al ver el resultado de la resolución de este tipo de cuestionamientos (que en su mayoría son desechados por los jueces de primera instancia, Cámara o de Tribunal Oral) vale la pena preguntarse si la razón de ser de estos planteos radica en la posibilidad de dilatar los tiempos del proceso, y de este modo, beneficiar los intereses de los acusados.

Un caso paradigmático en este sentido es el encarnado por la defensa de Victor Alderete en la causa relativa a irregularidades cometidas por funcionarios del INSSJP (vinculadas con unas jornadas de capacitación a funcionarios del organismo) y por la omisión de efectuar la respectiva denuncia penal. Éste planteo un incidente de litispendencia que en diversas instancias recibió decisiones negativas, llegando el caso –incluso– a conocimiento de la

Cámara de Casación, lugar donde el tema estuvo bajo estudio durante más de 1 año, tiempo en el cual todo el proceso estuvo paralizado.

Otra situación que merece ser analizada a la luz de la inquietud previamente planteada es aquella mediante la cual las defensas promueven incidentes de falta de acción.

Sobre el total de causas, en la mitad de ellas hubo planteos de esta índole, todos originados por la defensa, lo cual es lógico atendiendo a la naturaleza de estas cuestiones: son una forma de repeler la acción. En todos los casos, los fiscales pidieron su rechazo, criterio que tuvo acogida por los magistrados en todos los casos. Ante este panorama todos los abogados defensores apelaron tales decisiones y en algunos casos hasta recurrieron a la instancia de Casación.

Sin embargo, la situación más extrema la vuelve a configurar la defensa de Alderete pero ahora en el expediente en el que se evaluaba un eventual encubrimiento: los abogados, no contentos con los resultados en Casación, plantearon recurso extraordinario federal, que tampoco fue concedido. En razón de ello, la defensa insistió con la impugnación mediante la interposición de queja ante la Corte Suprema. La máxima autoridad judicial nacional, tras 1 año y 4 meses de espera, pero sin que ello significara la parálisis del trámite del expediente principal, declaró inadmisibles tal recurso y de esa manera zanjó definitivamente la incidencia planteada por la defensa de Alderete, que interpuso todos los recursos que regula el Código Procesal, incluso cuando la cuestión no era pasible de revisión por algunos de los órganos jurisdiccionales (por ejemplo, la Corte Suprema).

Consideraciones finales

Luego de lo que ha podido observarse en el análisis de la información recopilada por este grupo de trabajo, resulta acertado sostener que una gran parte, sino la mayor, del tiempo que insume la tramitación de una causa penal por hechos de corrupción, se genera a raíz o como consecuencia de la actividad que desarrollan las defensas. No obstante, no podemos desconocer, a estas alturas, que es responsabilidad de los operadores judiciales evitar las dilaciones manifiestamente improcedentes impulsadas por las partes. Es que, con el rol que clásicamente asumen, los magistrados admiten –y a veces alientan– los numerosos planteos de quienes más adelante se agravian por la supuesta violación a la garantía del plazo razonable. Sería necesario e imperioso que los titulares de la jurisdicción logren el equilibrio justo en debido resguardo del derecho de defensa en juicio y la garantía de ser juzgado en un plazo razonable.

Los magistrados no pueden olvidar que el derecho a una tutela judicial efectiva, según tiene reconocido la propia CIDH, exige que los jueces “dirijan el proceso de modo de evitar que dilaciones y entorpecimientos indebidos, conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos”⁷.

Existe una distinción muy relevante entre la actividad normal defensiva y el exceso en la utilización de recursos jurisdiccionales defensivos. Sobre ello, se ha dicho que “[e]l abuso de las vías procesales puede consumarse, a veces, a raíz de repeticiones de conductas (vgr.,

⁷ CIDH, “Bulacio vs. Argentina”, Rta. 18/9/2003.

formulación de recusaciones sistemáticas y maliciosas) que aisladamente no repugnan sino que se ajustan al ordenamiento jurídico”.⁸ Dicha tipología procesal se configura “merced a la acción coordinada de una pluralidad de conductas (a veces de igual tenor, como sería el caso recordado *ut supra*, y otras de distinta naturaleza, como cuando concurre una estrategia del demandado tendiente a dar largas al asunto a través de una permanente y diversificada obstrucción del trámite)”⁹. Los abogados defensores en el fuero federal se aprovechan muchas veces de las deficiencias y burocracia del sistema como ha sido ilustrado a lo largo de estas páginas. En este sentido, bien vale recordar también que Maier reconoce un límite a las intervenciones del defensor en beneficio del imputado. Así, indica que “significa también un *abuso* toda obstaculización del procedimiento que persigue el único fin de demorarlo u obstruirlo, a pesar de hacer valer, aparentemente, facultades procesales, tales como las recusaciones sin fundamento, o la interposición de recursos manifiestamente improcedentes...”¹⁰.

Los jueces deben utilizar las herramientas que están a su alcance para impedir que esos actos cumplan con el objetivo que se proponen (evitar que avance el proceso). En general, se expresa que el código de procedimientos no es adecuado para juzgar con eficiencia esta clase de delitos, pero las falencias que hemos observado en nuestro examen llevan a concluir que la interpretación que puede darse a las herramientas procesales vigentes es suficientemente amplia como para que los trámites se lleven adelante adecuadamente.

Este tipo de hechos encuadran también en el instituto del “abuso del derecho” establecido en el segundo párrafo del artículo 1071 bis del Código Civil, incorporado a la mayoría de los sistemas jurídicos continentales. La norma argentina establece que la “ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considerará tal al que contraríe los fines que aquélla tuvo en mira al reconocerlos o al que exceda los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres”. El abuso del derecho sería esencialmente una manifestación de mala fe. De acuerdo a la doctrina tradicional comparada, para que se configure tienen que estar presente tres elementos: la intención de dañar, la ausencia de un interés serio y legítimo y, por último, un perjuicio serio y grave causado a otro. En las situaciones mencionadas a lo largo de este trabajo se dan las tres, pues los defensores muestran un interés en demorar procesos judiciales en marcha liderados por los magistrados a cargo, no pueden alegar que persiguen una finalidad legítima al querer extender *sine die* los trámites y, por último, causan un daño muy concreto a la justicia y a la sociedad en su conjunto pues impiden que en esos trámites se consiga llegar a una solución justa (ya sea una absolución o una condena). De lo contrario, las causas que guardan relación con hechos de corrupción seguirán teniendo un trámite –ya ni siquiera advertido como anormal– absolutamente distinto a las otras.

Más allá de lo dicho respecto a la actividad desplegada por las defensas y la necesidad de que jueces y fiscales rechacen firmemente los planteos que se presentan como claramente dilatorios, se torna imperioso que los operadores judiciales refuercen sus estrategias y mecanismos de investigación y articulen de manera eficiente los recursos especializados que

⁸ PEYRANO, Jorge W., *Otro principio procesal: la proscripción del abuso del Derecho en el campo del proceso civil*, en “Abuso procesal”, obra colectiva del Ateneo de Estudios del Proceso Civil de Rosario, Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2001, p. 193.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Maier, Julio B. J., *Derecho Procesal Penal*, t. II, Partes. Sujetos Procesales, Del Puerto, Buenos Aires, 2003, p. 375.

ofrecen los diversos ámbitos de la administración para agilizar y mejorar este tipo de investigaciones.

Es imperiosa la necesidad de contar con un procedimiento penal de corte acusatorio¹¹, con la investigación en manos de los fiscales y la actividad jurisdiccional en manos de los jueces que se encargan de velar por el cumplimiento de las garantías de los imputados.

El sistema acusatorio debe ser el principio rector de toda reforma. La división y limitación de funciones entre fiscal y juez permite encontrar soluciones a los problemas detectados en este diagnóstico. En primer lugar, porque la delimitación de funciones, permite por un lado que el juez competente en la causa vele por las garantías del imputado mientras el fiscal dirige la investigación, sin que lo primero interfiera en lo segundo. De esta manera, las defensas podrían hacer sus planteos ante el juez de la causa, que es quien debe velar por los principios y garantías procesales, sin que el fiscal deba paralizar la investigación. En segundo lugar, porque el sistema acusatorio da un protagonismo real a la etapa oral convirtiendo a la instrucción en una investigación preliminar a cargo del fiscal.

En otro aspecto, la reforma procedimental debería limitar las impugnaciones de modo taxativo a las sentencias definitivas, el sobreseimiento y procesamiento, la aplicación de medidas cautelares y de coerción y las decisiones que se tomen durante la ejecución de la pena. Asimismo dicha reforma debería velar por la celeridad y oralidad en la tramitación de las impugnaciones planteadas.

De este modo, se puede conseguir un proceso que respete las garantías constitucionales de los imputados pero que garantice la eficacia de los procesos penales. Esto implica un compromiso tanto de los jueces y de los fiscales, como así también de los abogados defensores que elaboran estrategias defensistas en base a las debilidades del proceso penal. Mientras la necesaria reforma llega, existen muchas herramientas disponibles en nuestro actual sistema que nos permiten comenzar a mejorar las falencias detectadas.

¹¹ Se encuentra tramitando en la Cámara de Diputados del Congreso Nacional un proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Nación “4050-D-2010”.
www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=4050-D-2010